



Universidad del Azuay
Facultad de Ciencias Jurídicas

Análisis comparativo entre la perspectiva occidental y oriental de Derechos Humanos en referencia a las medidas tomadas por la República Popular de China para controlar el COVID-19

Trabajo de graduación previo a la obtención del título de Lcda. en Estudios Internacionales con mención en Comercio Exterior

Autora:

Noelia Marissa Cassinelli Loor

Director:

Mgt. Damiano Scotton

CUENCA — ECUADOR

2021

DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación se lo dedico a todas las personas que me apoyaron y me motivaron durante su transcurso. A las personas que me apoyaron durante mi carrera universitaria y durante toda mi formación para nunca rendirme y poder alcanzar todas mis metas y sueños.

AGRADECIMIENTOS

Me gustaría agradecer a la Universidad del Azuay por haberme permitido ser parte de ella, brindándome la oportunidad de adquirir una prestigiosa formación académica durante el transcurso de mi carrera universitaria.

A los profesores que compartieron y nos brindaron nuevos conocimientos y enseñanzas de vida.

A mi tutor del trabajo de titulación, por su guía, apoyo y compromiso.

A los compañeros y grandes amistades que se formaron en el transcurso de esta grata experiencia.

A mi familia y a mis seres queridos, mi pilar fundamental y principal motivación.

RESUMEN

El presente trabajo de investigación se llevó a cabo con el objetivo realizar un análisis comparativo entre la perspectiva occidental y oriental de Derechos Humanos en referencia a las medidas tomadas por la República Popular de China para controlar el COVID-19. Por lo cual se examinan las medidas aplicadas por un representante occidental y otro oriental, los Estados Unidos y la República Popular de China. Se analizan las medidas para contener el virus y reducir sus consecuencias, tomando en cuenta si se da el cumplimiento y seguimiento de los Derechos Humanos o si las medidas llegan a limitarlos o a vulnerarlos. El análisis se realiza no solo de los datos estadísticos sobre el manejo de pandemia sino también de la reacción popular o el cumplimiento por parte de la población, y su proporcionalidad, añadiendo factores internos como la legislación, jerarquización de normas y la cultura, para concluir si son medidas necesarias, eficientes y proporcionales.

Palabras claves: occidental, oriental, derechos humanos, coronavirus

ABSTRACT

This research work was carried out with the objective of making a comparative analysis between the western and eastern perspective of Human Rights in reference to the measures taken by the People's Republic of China to control COVID-19. Therefore, the measures applied by a Western and an Eastern representative, the United States and the People's Republic of China, are examined. Measures to contain the virus and reduce its consequences are analyzed, taking into account whether compliance with and following of Human Rights occurs or whether the measures limit or violate them. The analysis is carried out not only on the statistical data on the management of the pandemic but also on the popular reaction or compliance by the population, and its proportionality, adding internal factors such as legislation, hierarchy of norms and culture, to conclude if they are necessary, efficient and proportional measures.

Keywords: western, eastern, human rights, coronavirus

ÍNDICE

1. Capítulo 1: Pandemia COVID 19	9
1.1 Introducción: breve historia sobre inicios de la pandemia (COVID 19) y sus consecuencias inmediatas alrededor de todo el mundo.....	9
2. Capítulo 2: Derechos Humanos	19
2.1 ¿Qué son los Derechos Humanos?	19
2.2 ¿Cómo se originan los Derechos Humanos y de donde surgen?.....	21
2.3 ¿Cómo se clasifican los Derechos Humanos?.....	25
2.4 Generaciones de Derechos	28
2.5 ¿Los Derechos Humanos son una realidad?.....	35
3. Capítulo 3: Culturización de DD.HH.....	38
3.1 Culturización de los Derechos Humanos: perspectivas occidentales y orientales	38
3.2 Occidental: Jerarquización de normas: (DIP, DI, DDHH) Entendimiento, reconocimiento, individualismo, reacción a las medidas.....	42
3.3 Oriental: Jerarquización de normas: (DIP, DI, DDHH) Entendimiento, reconocimiento, colectividad	47
4. Capítulo 4 Ejemplificación. Casos concretos orientales y occidentales	53
4.1 CASO OCCIDENTAL.....	56
4.1.1 Estados Unidos: Medidas adoptadas	56
4.1.2 Estados Unidos: Reacción popular	58
4.1.3 Estados Unidos: Análisis de proporcionalidad.....	61
4.2 CASO ORIENTAL.	66
4.2.1 República Popular de China: Medidas adoptadas	66
4.2.2 República Popular de China: Reacción popular	67
4.2.3 República Popular de China: Análisis de proporcionalidad.....	69
5. Conclusiones.....	77
6. Bibliografía.....	80

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	Generaciones de Derechos. Elaborado por Noelia Cassinelli	26
Tabla 2:	Diferencias culturales. Elaborado por Noelia Cassinelli	43
Tabla 3:	Políticas y medidas aplicadas por EE.UU. Elaborado por Noelia Cassinelli.....	57
Tabla 4:	Medidas adoptadas por algunas provincias chinas. Elaborado por Noelia Cassinelli.	66

ÍNDICE DE ILUSTRACIONES

Ilustración : 1 Regiones del mundo. Elaborado por Magdalene McLaughlin	47
Ilustración: 2 Sistema Legal Chino. Elaborado por Guodong Du	51
Ilustración: 3 Pirámide de Kelsen. Elaborado por Mario Galin.....	51
Ilustración: 4 Índice de rigurosidad 2020	55
Ilustración: 5 Índice de rigurosidad 2021	55
Ilustración: 6 Movilidad.....	58
Ilustración: 7 Nuevas muertes diarias en los EE.UU	59
Ilustración: 8 Vacunación en EE.UU.....	60
Ilustración: 9 Número de personas vacunadas contra el COVID-19.....	61
Ilustración: 10 Restricciones Estatales.....	63
Ilustración: 11 Tendencias en nuevos casos.	65
Ilustración: 12 Número de personas vacunadas contra el COVID-19.....	68
Ilustración: 13 Total de dosis administradas contra el COVID-19.....	68
Ilustración: 14 Crímenes y ofensas de la policía para castigo	71
Ilustración: 15 Selección de palabras añadidas a la lista negra en YY	73
Ilustración: 16 Censura en usuarios de YY y WeChat	73
Ilustración: 17 Casos acumulativos de COVID 19.....	76
Ilustración: 18 Casos acumulativos de muertes confirmadas por COVID 19.	76

1. Capítulo 1: Pandemia COVID 19

1.1 Introducción: breve historia sobre inicios de la pandemia (COVID 19) y sus consecuencias inmediatas alrededor de todo el mundo.

A finales del año 2019 surgió una nueva pandemia causada por un diferente tipo de Coronavirus que cambio el mundo como lo conocíamos. “El COVID-19 es una enfermedad causada por un síndrome respiratorio agudo severo llamado SARS-CoV-2, que fue reportado por primera vez en China el 31 de diciembre del 2019” (OMS, 2020). Durante esa fecha, el virus fue reportado como un conjunto de extraños casos de neumonía en la ciudad de Wuhan, ubicada en la provincia de Hubei, con más de 11 millones de habitantes. Inicialmente fue considerado una simple gripe invernal, que en pocos casos causaba neumonía, hasta percatarse que en realidad se trataba de un nuevo tipo de virus altamente contagioso. Los primeros indicios de este virus se remontaban hacia el Mercado Mayorista de Mariscos y Animales Exóticos en Wuhan, debido a que todos los pacientes internados que presentaban sintomatologías de este virus tenían una relación directa con el lugar, ya sea que habían asistido o trabajaban en él (Q. Li et al., 2020). Al provenir de este tipo de mercado se determinó que el virus podía ser una enfermedad zoonótica, es decir transmitida por animales. Los mercados de animales para su consumo, son un medio de propensa transmisión de enfermedades entre humanos y animales, como ya se ha visto en los últimos años con la gripe aviar o porcina; causadas debido a la insalubridad, animales en descomposición, y animales portadores de enfermedades que son fácilmente transmitidas a otros animales mediante fluidos y partículas, similar a lo ocurrido con previos brotes documentados a lo largo de la historia (Bellucci, 2020).

Un caso reciente y estrechamente relacionado fue cuando, en el año 2003, surgió el brote de SARS por sus siglas (Síndrome respiratorio agudo grave), antecedente del COVID-19, por lo cual este nuevo virus fue nombrado SARS-CoV-2. Sin embargo, a pesar de provenir de la misma familia existen muchas diferencias entre ellos. El SARS-CoV-2 o COVID-19 ha demostrado tener una mayor capacidad de transmisión, que también se lleva a cabo durante el periodo de incubación entre 1 y 14 días, a diferencia del SARS, por lo cual se dificulta su contención y ha logrado mayor difusión que su antecedente. El posible origen de ambos está relacionado a los murciélagos, aunque estos no transmiten enfermedades directamente a los humanos si son portadores y las pueden transmitir a otros animales que los humanos consumen. En enero del 2020, se confirmó la transmisión del virus de persona a persona, y también se confirmaron las primeras muertes causadas por él en China. Se determinó que el contagio se realizaba mediante gotas de saliva, volviéndolo altamente contagioso y resistente en varias superficies. Debido al aumento exponencial de casos, el 11 de marzo del 2020, el director general de la Organización Mundial de la Salud lo declaró pandemia mundial, al haber llegado a casi todos los países del mundo, debido a los alarmantes niveles de propagación y de falta de acciones para prevenirlo (Ghebreyesus, 2020).

Adicionalmente, otro factor que dificulta su contención son las personas asintomáticas, que representan la mayor capacidad de contagio, debido que al no presentar síntomas llevan su vida normal en contacto con más personas que pueden ser infectadas y de esta forma se vuelve exponencial el número de personas que pueden contagiar sin darse cuenta de ello, y de esta forma continúan propagando el virus. Dentro de las etapas de contagio, en primer lugar, se encuentra la Fase 1 donde se importan los casos, es decir llegan personas contagiadas de otros países, y

propagan el virus en el país de destino donde no existía previamente. En segundo lugar, se encuentra la Fase 2 o Transmisión Comunitaria, donde comienzan a presentarse casos sin ninguna conexión a otros pacientes iniciales, tantas personas llegan a contagiarse que ya no se puede identificar el origen de la transmisión. Y por último la Fase 3 o Etapa Epidemiológica, considerada la más peligrosa y difícil de una pandemia debido a que dentro de esta fase se estima que “el virus ya habría infectado en forma general a más del 1% de toda la población de un país, que el contagio es comunitario y las autoridades de salud ya no pueden dar seguimiento a la cadena de contagios ni hacer recomendaciones específicas de aislamiento/cuarentena” (Medica Sur, 2020). Durante esta etapa, los casos y las muertes aumentan de manera exponencial debido al posible saturamiento de los servicios médicos por la extensiva cantidad de contagios, y se espera que la población siga las disposiciones establecidas por sus gobiernos como el uso obligatorio de mascarillas, cuarentena, distanciamiento social, evitar aglomeraciones, toque de queda, restricciones de movilidad, desinfección, lavado recurrente de manos, uso de alcohol y antibacterial, entre otros.

Debido a que la pandemia inicio en La República Popular de China, los gobiernos centrales y locales tomaron medidas nunca antes vistas para la contención del virus. A mediados de enero del 2020, China activo los niveles más altos de emergencia sanitaria pública y de movilización en todos los sectores del país. Considerada el epicentro de la pandemia, la ciudad de Wuhan fue cerrada para limitar la movilización masiva de personas debido a que la ciudad era un gran punto de referencia de vuelos y de trenes a otras ciudades del país. Fue así como se inició una cuarentena y un aislamiento total de la ciudad, algo desafiante debido a su población que supera los 11 millones de personas. Sumado a la ubicación céntrica de Wuhan, se encontraba la celebración del nuevo Año Lunar en China, del 24 de enero hasta el 30 de enero. Tradicionalmente es una de las

festividades más celebradas en La República Popular de China y casi medio billón de personas viaja en estas fechas (Liu et al., 2020). Por lo cual el virus pudo esparcirse con mayor facilidad y rapidez antes de aún ser detectado oficialmente. Dada esta información se determinó que no se puede detener el contagio, pero se puede atrasar su llegada para no colapsar los sistemas de salud, porque su colapso aumentaría la tasa de mortalidad, al no tener personal médico suficiente para atender a las personas contagiadas, la infraestructura necesaria para tratarlas, ni los suplementos requeridos para su efectivo tratamiento por los recursos escasos o limitados en varios países. También se ha hablado de la creación de una posible vacuna para la inmunidad ante el virus. Reconocidas farmacéuticas han estado llevando a cabo pruebas iniciales en animales y en sus últimas etapas, según su avance, en humanos. Aunque en diciembre 2020, se dieron a conocer varias vacunas y se han empezado a aplicar, para conocer su efectividad aún falta un largo proceso de ensayos clínicos para que sean seguras para su uso en humanos, a corto y a largo plazo, y cumplan la función requerida. Además, que se deberá tomar en cuenta temas logísticos sobre su distribución masiva a nivel mundial, y sobre todo la gran capacidad de adaptación, mutación y de evolución del virus. Hasta que exista un tratamiento o una vacuna efectiva, comprobados en su totalidad, las únicas medidas para controlar el virus alrededor de todo el mundo son resumidamente el distanciamiento social, cuarentena, el uso de mascarillas y medidas de bioseguridad básicas (Liu et al., 2020).

Es por estas condiciones que varios gobiernos en todo el mundo han implementado medidas sociales y económicas con el objetivo de controlar el virus, desde cuarentena, toque de queda, distanciamiento social, vigilancia y controles, restricciones vehiculares y de circulación de personas, cierre de ciudades, cierre de fronteras, límites de capacidades máximas de atención y el

cierre de ciertos establecimientos de recreación, religiosos, educativos, gimnasios, entre otros. En algunos países, ciertas medidas han sido más leves, pero en otros han sido consideradas muy intrusivas, innecesarias e ineficientes. En el caso de la República Popular de China, se ha cuestionado mucho los métodos utilizados por el gobierno para mantener en control al virus como cámaras de videovigilancia, cámaras medidoras de temperatura, difusión de información privada, invasión de privacidad en medios electrónicos, y categorización por semáforos de acuerdo al estado de salud de la persona. Varios medios occidentales confirman la violación de Derechos Humanos en las medidas aplicadas por el gobierno chino. Otra incógnita que surge es si los demás países podrían aplicar las medidas chinas de confinamientos masivos en conjunto con el avanzado sistema de vigilancia electrónica impuesto por un gobierno autoritario. Debido a que en La República Popular de China inicio el brote, ha sido el país que ha llevado a cabo el plan más ambicioso, rápido, ágil y agresivo para la contención del virus en la historia. Una de las medidas que más ha resaltado fue la del controversial confinamiento aplicado en la ciudad de Wuhan, epicentro de la pandemia, donde más de 50 millones de personas se mantuvieron en cuarentena obligatoria durante meses. Las restricciones fueron controladas por el gobierno mediante aplicaciones como AliPay y WeChat, utilizados casi por toda la población, donde se ingresaba a su información personal de movimientos físicos y financieros. Se aplicó un sistema de semaforización personal, donde el color sería designado según su condición de salud y personas en rojo o infectadas, serian imposibilitas de viajar y realizar ciertas compras que permitan su movilidad (Cohen & Kupferschmidt, 2020).

De igual manera otros países asiáticos han aplicados medidas consideradas relativamente fuertes en comparación a las occidentales. En Corea del Sur, al igual que en la República Popular

China, se utilizan principalmente medios digitales para recopilar información. Mediante mensajes de texto frecuentes se comparte información de personas infectadas y los lugares exactos a los que han asistido, así como otros datos personales de su género y edad. También en Singapur, quien no respete las medidas de cuarentena será sancionado con multas que pueden alcanzar los \$10.000 o 6 meses de prisión. Adicionalmente el gobierno puede realizar constantes llamadas a las personas infectadas y solicitar su ubicación actual, así como visitas periódicas en sus domicilios (BBC News Mundo, 2020). Es por estas razones que entran en juego los Derechos Humanos, donde desde una perspectiva occidental se establece que no están siendo considerados para llevar a cabo estas medidas para controlar y mitigar el virus en sus poblaciones. Como se analizará a continuación los Derechos Humanos son inherentes a todas las personas, por lo tanto, independientemente de su origen, situación o locación toda persona los posee. Dentro de estos Derechos Humanos se encuentran dos categorías importantes y estrechamente relacionadas a las medidas aplicadas para gestionar la pandemia, Derecho a la privacidad y Derecho a la libre circulación, que como analizaremos a continuación, algunas medidas cuestionan o limitan su cumplimiento desde la perspectiva de la que se lo analice. Desde el lado occidental generalmente se piensa que “Algunos gobiernos espían todo lo que hacen sus ciudadanos mediante una vigilancia masiva para recoger, almacenar y analizar en secreto las comunicaciones privadas de personas en todo el mundo” (Amnistía Internacional, 2020). Por lo tanto, la pandemia solo se ha convertido en una excusa para continuar y amplificar estas violaciones sin repercusiones, justificadas como medidas necesarias para la contención del virus.

Mediante el ejemplo de países que ponen en práctica medidas que podrían ser consideradas desde ineficientes y débiles hasta fuertes medidas restrictivas que puedan limitar ciertos Derechos

Humanos con la finalidad de controlar el virus, se analizará como las diferentes perspectivas culturales de occidente y de oriente influyen directamente en el manejo de una situación tan compleja, como lo es la pandemia, considerando ciertas prácticas apropiadas, proporcionales y justificables mientras que otras no. Como lo hemos presenciado, a inicios del año 2020, el mundo no estaba preparado para sentir los efectos de una nueva pandemia que no solo ha llegado a todos los países si no también se ha mantenido en el medio y ha seguido desarrollándose por más de un año. Adicionalmente las consecuencias de su rápida e incontrolable transmisión han generado desafíos sociales, políticos y económicos alrededor de todo el planeta. La pandemia, ha destacado graves problemas estructurales en distintas sociedades, desde precarios sistemas de salud, ineficiente manejo por parte de los gobiernos y la incapacidad de establecer y llevar a cabo medidas efectivas para la contención y mitigación del virus. Hasta el día de hoy, las cifras oficiales sobre el avance del virus no son exactas debido a que algunos países, incluso han dejado de proveer información y existen muchos vacíos en los estudios estadísticos debido a la falta de información verificada. De acuerdo con *Worldometers* se estima que más de 220 millones de personas se han infectado con el virus, y han muerto casi 5 millones, alrededor del 2% de los contagiados, mientras que casi 195 millones se han recuperado. Dejando como resultado alrededor de 15 millones de casos activos, de los cuales el 99.4% se presenta sintomatologías leves y solo el 0.6% serias o críticas (Worldometer, 2021). En la mayoría de los países los casos siguen aumentando exponencialmente cada día, y se han descubierto nuevas cepas más letales y otras mutaciones más leves, por lo cual en algunos Estados ya han logrado mantener el número de casos o incluso reducir los nuevos contagios.

Además del gran impacto que ha tenido el virus sobre la vida de todos los humanos alrededor del mundo, creando una “nueva normalidad”, donde muchas actividades rutinarias que realizábamos con total normalidad ya no pueden llevarse a cabo de la misma manera, o incluso ya ni pueden ser realizadas. Donde existen notables cambios en relación con nuestra antigua forma de vida y se espera que seguirá de esa forma en el futuro, ciertas actividades, desde unas tan sencillas hasta otras tan complejas, que nunca volverán a ser como lo fueron antes. El virus ha tenido una repercusión tan profunda que es casi imposible de medir. Es por esto por lo que existe otro factor muy importante que también debe ser tomando en cuenta cuando se analiza el impacto del COVID-19 y las medidas aplicadas por cada país. Un factor que va más allá de los números y las estadísticas, y es, como afectan las medidas implementadas por los países a su población. Existe el debate sobre si las medidas aplicadas por los gobiernos limitan o no algo tan esencial como son los Derechos Humanos de sus ciudadanos. Si estas medidas son muy estrictas, evasivas o son o no justificables. La respuesta a estas preguntas depende de muchos factores, pero principalmente de a quien se le esté preguntando. Existe una polarización entre los países occidentales y los países orientales sobre la respuesta a esta incógnita por lo tanto en este trabajo analizaremos si las medidas tomadas por la República Popular de China con la finalidad de contener el virus limitan los Derechos Humanos desde una perspectiva occidental y oriental.

El presente trabajo de investigación será para analizar si las medidas adoptadas por la República Popular de China con la finalidad de contener los contagios por COVID-19 y mitigar el virus han sido proporcionales y justificadas desde dos perspectivas principales. Por un lado, la perspectiva occidental, por la cual ha recibido fuertes críticas debido a las limitaciones de los Derechos Humanos de sus ciudadanos causadas por el control excesivo, la invasión de la

privacidad e intimidad, y fuertes restricciones aplicadas. Por otro lado, la perspectiva oriental, que ha llevado a cabo con mayor facilidad las medidas establecidas por sus gobiernos a pesar de ser más rigurosas que en la mayoría de los países alrededor del mundo. Por lo tanto, trataremos de resolver la incógnita: ¿Se puede analizar si las medidas tomadas por la RPC con la finalidad de contener el virus limitan los Derechos Humanos desde una perspectiva occidental y oriental? El COVID 19 también ha traído consigo el análisis del manejo del virus en muchos países alrededor de todo el mundo, entre los que resaltan los países que han obtenido mejores resultados controlándolo y mitigándolo y los que, por el contrario, han obtenido resultados menos eficientes. Entre ellos destacan dos polos opuestos: EE. UU. y La República Popular de China, ambos fuertemente criticados por un lado debido al mal manejo de medidas eficaces para la prevención y el incremento de contagios y, por otro lado, debido a los fuertes preceptos que el gobierno ha tomado para evitar contagios y la difusión del virus. Las distintas concepciones culturales sobre los DDHH son las que nos llevan a esas conclusiones disidentes.

Por otro lado, La República Popular de China cuenta con un largo historial de violaciones a los Derechos Humanos y un sinnúmero de controversias donde varios países, desde una perspectiva occidental, consideran que el manejo del gobierno chino atenta con el cumplimiento y seguimiento de los Derechos Humanos de sus ciudadanos. Pero ¿Alguna vez nos hemos preguntado qué piensa en realidad la población china sobre el manejo de su gobierno? O ¿Cuál es la realidad que viven ellos cada día, en contraste con la nuestra? En la actualidad debido al coronavirus, la opinión de muchos desde una perspectiva occidental considera que las medidas adoptadas por la RPC con la finalidad de contener los contagios no han sido justificadas ni proporcionales a la situación que vive su país, donde se las cataloga como agresivas y limitantes

de los DDHH, pero ¿Qué perspectiva tienen los orientales que viven con ellas día a día y no desde afuera como nosotros? Para ellos ¿Son consideradas normales? Al vivir décadas bajo este tipo de gobierno, considerado intrusivo, autoritario y estrictamente controlador para los occidentales. ¿Las medidas son consideradas necesarias? Debido a la gravedad del virus, para su contención y correcto manejo. O ¿También son consideradas un atropello a sus derechos?

2. Capítulo 2: Derechos Humanos

2.1 ¿Qué son los Derechos Humanos?

Para poder analizar a los mayores exponentes de la cultura occidental y de la cultura oriental, y como la pandemia ha resaltado las diferencias intrínsecas de estas culturas, sus principios, valores, creencias y acciones; mediante la aceptación e implementación de distintas medidas para tratar de llevar a cabo la contención del virus y su mitigación, debemos considerar el concepto de que son los Derechos Humanos, de donde surgen, como se conciben, como se clasifican y si son una realidad tangible o no. Se los puede definir de manera general como “Derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición” (Naciones Unidas, 2021). Por lo tanto, todos los seres humanos, independientemente de su origen y cultura son portadores, por la simple condición de ser humanos, y en ningún caso se les podrán ser negados, ignorados, o violados. Sin embargo, si existen ciertas circunstancias extraordinarias que podrían limitarlos, como en el caso de emergencias públicas que comprometen la seguridad o estabilidad de un Estado. Los gobiernos pueden aplicar estas cláusulas solo si cumplen con las condiciones de haberse declarado en estado de emergencia, confirmando el riesgo en el que su Estado se encuentra; de haber notificado oficialmente a las partes implicadas en la limitación de los derechos; y de haber establecido que la derogación solo se dará mientras sea requerida por la situación que atraviesan y que una vez esta termine, la derogación culminará de igual manera con la finalidad de no extender sin justificación estas limitaciones (Naciones Unidas & Union Interparlamentaria, 2016). Todas las cláusulas o circunstancias de limitación deben de ser claramente establecidas y justificadas previamente, si no se considerarían arbitrarias.

Un ejemplo de las mencionadas cláusulas de limitación se puede dar cuando varias personas utilizan de manera inadecuada su libertad de expresión y de actuación, fomentando comportamientos injustificables como xenofóbicos o discriminatorios donde no se respetan los derechos y libertades de otros grupos étnicos, raciales o sociales; y de esta manera promueven acciones y comentarios ofensivos hacia esas personas. Igualmente, la promoción del odio, la creación de conflictos, la incitación del desorden social, o acciones que atenten directamente contra la vida del Estado, entre otros, son eventos que obligan al Estado a tomar medidas y a limitar los Derechos Humanos de los ejecutantes de estas actividades con el fin de proteger y garantizar los Derechos Humanos de los grupos vulnerables. “Toda injerencia, restricción o sanción deben, no obstante, aplicarse de conformidad con las leyes nacionales y deben ser necesarias para alcanzar los objetivos respectivos y los intereses nacionales en una sociedad democrática. En cualquier caso, los Estados deben demostrar la necesidad de aplicar esas limitaciones y adoptar sólo aquellas medidas que sean proporcionales al logro de los objetivos legítimos” (Naciones Unidas & Union Interparlamentaria, 2016). Esto es importante mencionar porque nos conduce al análisis específico de ciertos Derechos Humanos, los cuales varía su concepción y su aplicación dependiendo del lugar donde se apliquen. Derechos que dentro de ciertos países occidentales son tan relevantes como el derecho a la vida, entre ellos el derecho a la libertad de opinión y de expresión, derecho a la vida privada, derecho a la libertad de reunión y derecho a la libre circulación. Principios que fueron claramente limitados en países orientales durante esta nueva pandemia con la finalidad de contener el virus, mientras que en países occidentales si es que se han llegado a aplicar medidas similares, limitantes de estos derechos, su cumplimiento es muy distinto.

2.2 ¿Cómo se originan los Derechos Humanos y de donde surgen?

Un punto clave de los Derechos Humanos es que además de garantizar condiciones básicas de una vida digna para los seres humanos, establecen y limitan las relaciones entre las personas y así mismo con otros sujetos. Un ejemplo, son las guías que le establecen al Estado, mediante sus obligaciones y deberes con sus ciudadanos para poder garantizarlos. Es por eso que su origen no se dio de la noche a la mañana, ha sido un proceso extenso que hasta la actualidad se sigue desarrollando, con más avances, nuevos reconocimientos y nuevas pautas que han cambiado con el pasar de los años. El surgimiento de los Derechos Humanos también es complejo debido a que no hay un origen exacto, pero de acuerdo a la ONU el primer antecedente histórico de los DDHH está contemplado en el Cilindro de Ciro, creado 539 años antes de Cristo donde se contiene la primera declaración de derechos en la historia de la humanidad, en el cual se proclama el cumplimiento de la libertad de sus ciudadanos y la libertad de profesar su propia religión. Sin embargo, el Museo Británico, lugar donde se encuentra actualmente el Cilindro, afirma que el este “en realidad refleja una larga tradición mesopotámica donde, ya desde el tercer milenio antes de Cristo, los reyes comenzaban sus reinados declarando sus reformas” (Pérez Vaquero, 2017). Lo cual significaría que solo es parte de nuevas reformadas, una continuación de las previas. Otro antecedente histórico fue la Carta Magna de 1215, que pretendía que se les otorgara nuevos derechos a las personas y se convirtiera a las autoridades también en sujetos de leyes.¹ Seguido de la Petición de Derechos de 1628 donde se establecían garantías concretas para los súbditos que no pueden ser vulneradas por nadie, ni siquiera por el Rey. A pesar de su ineffectividad,

1 Satrústegui Gil-Delgado, M. (21 de Febrero de 2009). *La Magna Carta: realidad y mito del constitucionalismo pactista medieval*. Historia Constitucional: <http://www.historiaconstitucional.com/index.php/historiaconstitucional/article/view/232/205>

incumplimientos, derogaciones y diferentes concepciones de todos los antecedentes mencionados, se pretendía generar un cambio y un avance en materia de Derechos Humanos, pautas que han sido la base de lo que son hoy en día. Otro evento de gran importancia en esta materia ocurrió en 1776 en Estados Unidos cuando se llevó a cabo la Declaración de Independencia o Declaración de Derechos de Virginia donde se reconoció por primera vez a los estadounidenses como portadores de derechos tales como a la vida, a la libertad y a la felicidad; lo que englobaba su independencia de Gran Bretaña. Este paso sentó el precedente para la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano que ocurrió en Francia en 1789, utilizando como base para su Constitución, que todos los ciudadanos son iguales ante la ley y otros principios fundamentales. La Revolución Francesa y la Independencia de Estados Unidos también fueron de gran importancia para la abolición de la esclavitud, aunque esta no terminó inmediatamente porque tomó casi dos siglos, las Revoluciones establecieron un nuevo orden político y filosófico que posteriormente dio paso a la Revolución Industrial donde el sistema de esclavitud quedó obsoleto debido al nuevo orden económico basado en las remuneraciones. (Net Industries, 2018). Lo cual a pesar de haber sido un cambio de intereses logró la libertad de millones de personas en varios países donde más civiles comenzaron a adquirir más derechos independientemente de su origen.

El antecedente más reciente y con mayores consecuencias en la actualidad, de hecho, el inicio de los Derechos Humanos, la concepción que actualmente aplicamos y conocemos, se suscitó con la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948. Luego de que el mundo experimentara dos grandes guerras mundiales con terribles repercusiones en todos los aspectos, y de manera más catastrófica en las potencias mundiales de la época, era más que obvia la necesidad de regulación de los Derechos de las personas alrededor de todo el planeta; o por lo menos ese era

su objetivo para evitar que estos eventos se repitieran. Sin embargo, algunos estudiosos de los DDHH y algunos países orientales consideran que fue una iniciativa plenamente occidental, por lo cual como examinaremos a continuación, se consideran a los Derechos Humanos concepciones puramente occidentales. Es por esta razón es que en 1945 surge la Organización de las Naciones Unidas cuyo preámbulo proclama “la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana (y) en la igualdad de derechos de hombres y mujeres” (Guerra Sesma , 2014). Preámbulo fundamental de la Declaración Universal de Derechos Humanos donde por primera vez se trataba el tema como esencial, independiente y relevante en la sociedad internacional, y los estados serian lo principales actores y ejecutores con el fin de garantizar los Derechos a todas las personas ya no solo sin distinción de raza u origen sino también de género, donde se establece a cualquier persona humana como portadora y merecedora de sus derechos fundamentales. Esta declaración es la piedra angular de muchos convenios, tratados, normas, leyes y principios alrededor de todo el mundo a pesar de haber sido elaborada solo por nueve representantes a nivel mundial, de los cuales 6 eran provenientes de culturas occidentales.

Es por esa razón fundamental que “La Declaración es un documento intemporal y poderoso que recoge las profundas aspiraciones de la humanidad para vivir en condiciones de dignidad, igualdad y seguridad. Proporciona normas mínimas y ha ayudado a convertir asuntos de orden moral en un marco jurídicamente obligatorio...” (Vieira de Mello, Ex Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos mensaje pronunciado el Día de los Derechos Humanos, 2002). Es de esta forma como esta organización surge en el plano internacional con un objetivo claro y específico en materia de DDHH, proclamarlos universales, mediante acciones que ayuden a promulgar su cumplimiento, seguimiento, entendimiento, y difusión; así como también

sanciones y medidas, desde leves hasta en última y exclusiva estancia al uso de la fuerza, con la previa aplicación de medidas pacíficas que aseguren su protección y disminuyan la recurrencia de sus incumplimientos o violaciones alrededor de todo el mundo. Actualmente existen innumerables tratados internacionales sobre los DDHH, donde los estados parte o estados miembros se comprometen a cumplir lo acordado según las normas básicas de Derechos Humanos. Entre ellos resaltan los antecedentes mencionados previamente, aunque la historia de los Derechos Humanos podría considerarse relativamente actual debido a los grandes e indudables cambios que se han llevado a cabo desde el siglo XX hasta hoy. Cambios radicales con relación a épocas pasadas, en materia de género, raza, etnia, cultura y sexo. Resaltando principalmente los derechos de las mujeres como un principio fundamental de igualdad, sin embargo, a pesar de todos los esfuerzos y avances no es algo que se cumpla en todos los países donde muchas personas, no solo mujeres, sufren de discriminación y sus Derechos Humanos fundamentales son ignorados indiferentemente de su raza, etnia, cultura, género o sexo.

Por lo cual podemos concluir que el surgimiento de los Derechos Humanos no fue un evento aislado que se dio de manera definitiva y rápida, fue mediante pequeños pasos acertados y errados a lo largo de la historia de la humanidad, donde se fueron reconociendo, y considerando cada vez más su importancia dentro de la sociedad hasta convertirse en la base para la convivencia pacífica y el desarrollo integral de los Estados. Vemos como la legislación internacional en esta materia surgió tras la Segunda Guerra Mundial, mediante la creación de organismos internacionales que fomenten su aplicación y conocimiento para evitar que estas aberraciones vuelvan a presenciarse en nuestra historia. Históricamente, desde la época de Ciro, Los reinados de Reino Unido, La Independencia de los Estados Unidos, La Revolución Francesa, La Declaración Universal de los

Derechos Humanos hasta los más recientes Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos, han sido el camino que se ha seguido para su consecución que ha repercutido en la vida de millones de personas alrededor de todo el planeta. Sin embargo, no de igual manera para todos, debido a las diferentes concepciones culturales y sus distintas aplicaciones, los Derechos Humanos no se adoptan de igual manera en todos los países, inclusive varían según cada persona que los ejerza o los aplique. Esto engloba aspectos más diversos, extensos y profundos sobre su entendimiento, seguimiento y realización llevándonos al análisis de la clasificación de los Derechos Humanos para consecutivamente poder realizar el análisis de la cultura occidental y cultura oriental. De esta manera poder identificar la jerarquización de los derechos y el porqué de sus aplicaciones u omisiones en ciertas sociedades.

2.3 ¿Cómo se clasifican los Derechos Humanos?

Dentro de la clasificación de los Derechos Humanos podemos encontrar una de las múltiples contribuciones de Norberto Bobbio sobre esta materia, donde establece que los DDHH pueden ser clasificados dentro de cuatro categorías y son ubicados dentro de estas categorías basándose en un orden cronológico por la importancia del momento de su surgimiento y contexto en su creación.

Derechos de I Generación	Derechos de II Generación	Derechos de III Generación	Derechos de IV Generación
Derechos individuales: Libertades individuales, liberales, ilustradas, reclamadas por la burguesía gracias a	Derechos sociales. Libertades sociales.	Sociales o individuales que se refieren a los grupos humanos o a los ciudadanos del mundo y no a los individuos en cuanto	Los más recientes. Vienen del desarrollo de la informática y de las telecomunicaciones.

la ilustración y proclamadas en las revoluciones americana y francesa.		ciudadanos de un solo Estado. Históricamente son los más recientes.	
Libertad de (hacer algo)	Libertad desde (necesidad, ignorancia, hambre, enfermedad, etc.)	El hombre es considerado desde varios puntos de vista o en diferentes momentos: niño, anciano, enfermo, discapacitado, consumidor, etc.	El hombre en la “aldea global”
El Estado (sujeto pasivo) no impide / no puede impedir al ciudadano hacer algo Libertad desde el Estado para el ciudadano identificado no como súbdito sino como individuo.	El Estado debe ser sujeto activo que promueve beneficios para los ciudadanos, construir las condiciones o remover los obstáculos para que el ciudadano pueda ver realizados estos derechos.	El Estado, las organizaciones internacionales y los individuos reunidos en asociaciones tienen que promover el cumplimiento de estos derechos.	El Estado, las organizaciones internacionales y los individuos reunidos en asociaciones tienen que promover el cumplimiento de estos derechos.
Son <i>Libertades en el Estado</i>	<i>Libertades</i> (que se realizan) por medio del Estado	Por medio del Estado y de las instituciones internacionales, pero también mediante iniciativa individual o colectiva.	Por medio del Estado y de las instituciones internacionales, pero también mediante iniciativa individual o colectiva.
Ej.: Libertad de pensamiento, opinión, asociación, expresión, imprenta, etc.	Ej.: Derecho al trabajo, a la educación, a la salud, a la asistencia, etc.	Ej.: Calidad de vida, comunicación, medio ambiente, paz, etc.	Ej.: privacidad, seguridad (incluida la red), etc.

Table 1 Generaciones de Derechos. Elaborado por Noelia Cassinelli

En la primera categoría apreciamos las libertades que surgieron de los representantes del poder para su beneficio, pero luego llegaron al público en general gracias a las revoluciones que marcaron un cambio en la concepción y aplicación de los DDHH en la historia. Libertades y Derechos que se reconocieron con la finalidad de limitar la capacidad del Estado, siendo casi absoluta en el pasado, por ello su necesidad que sentó el precedente para la creación de los derechos subsecuentes. Los Derechos de primera generación desplazan la supremacía del Estado convirtiendo a sus ciudadanos en individuos portadores de libertades. Una vez que el Estado reconoció las necesidades individuales y libertades que garanticen su satisfacción, es su deber promover beneficios y condiciones que posteriormente se reconocerán como derechos. El Estado deja de ser un mero actor y también se convierte en medio para sus ciudadanos en el cumplimiento de sus derechos y satisfacción de sus necesidades básicas. Dentro de este contexto surgen los derechos primordiales que hoy en día el Estado debe garantizarles a todos sus nacionales que aseguren una vida digna, conocidos como derechos de segunda generación. Los derechos de tercera generación sobrepasan ahora a los Estados, van más allá de ellos, es decir, a escala internacional. Con el surgimiento de las organizaciones internacionales este tipo de derechos se definió y fortaleció en las sociedades. Fue así como los Derechos Humanos se globalizaron y estaban enfocados en llegar a todas las personas del mundo para no solo asegurar sus derechos individuales si no también los colectivos que protejan y beneficien a todos. Los más actuales, los derechos informáticos y de telecomunicaciones estrechamente relacionados al gran y rápido avance de la tecnología y su incidencia casi total en nuestras vidas. Son derechos fundamentales en el siglo XXI debido a la inmensurable información que actualmente se comparte en medios digitales por lo cual se volvió trascendental su protección y seguridad. Son derechos que también

imparten responsabilidad a un conjunto de sujetos debido a que todos ellos se encuentran directamente involucrados.

2.4 Generaciones de Derechos

Dentro de la primera generación de Derechos Humanos tenemos los derechos políticos y civiles donde se establecen ciertas libertades con la finalidad de limitar el control y acceso de los Estados en la vida de sus ciudadanos también para de esta manera poder garantizar y proteger la participación de las personas social y políticamente sin restricción o discriminación alguna (Comité Español de ACNUR, 2017). Como hemos presenciado a lo largo de la existencia de la humanidad se han llevado a cabo innumerables abusos y excesos por parte de la autoridad, y recientemente debido al sistema de Estados, por sus gobernantes, presidentes o mandatarios e incluso civiles. En pleno siglo XXI podemos aun observarlos, es por eso por lo que este tipo de Derechos surgió con la finalidad de limitar estos eventos. Iniciaron con las primeras independencias y revoluciones donde el ciudadano ahora jugaba un papel esencial en la sociedad y ya no solo los monarcas, otorgándoles a los comunes derechos y libertades dentro de sus sociedades. “Los derechos civiles más importantes son: el derecho a la vida, el derecho a la libertad ideológica y religiosa, el derecho a la libre expresión o el derecho a la propiedad. Algunos derechos políticos fundamentales son: el derecho al voto, el derecho a la huelga, el derecho a asociarse libremente para formar un partido político o un sindicato, etc.” (Prestel, 2011). Como podemos observar son derechos enfocados en la vida privada de las personas, al mismo tiempo que defienden su vida físicamente, así como de tratos inhumanos y discriminantes. El derecho a la vida va de la mano con la condición humana y no se podrá privar a ninguna persona de él. Sin embargo, en algunos países aún existe la pena de muerte y se la puede aplicar de conformidad con las leyes

del Estado, los cargos penales y la sentencia correspondiente, con excepciones; siempre y cuando no se invoque el delito de genocidio por lo cual el Estado no será excusado.

Dentro de los Derechos Civiles y Políticos proclamados en el Pacto Internacional de 1976 también se reconocen derechos de libertad donde nadie podrá ser detenido arbitrariamente, tiene que existir una causa previa y la notificación a la persona del motivo de la detención. Así como se establece que en el proceso los detenidos deben acudir a una autoridad competente y autorizada para juzgarlo decidiendo su reclusión o libertad. De igual manera una persona detenida sin justificación legal tendrá derecho a una reparación por parte del Estado. Otro derecho muy importante también reconocido es el derecho a la libre movilidad tanto dentro como para salir de él, y la libre elección del lugar de residencia, sin embargo, pueden presentar ciertas limitaciones siempre y cuando se deban aplicar para garantizar la protección del orden público y la seguridad nacional sobre todo en casos de salud pública como las hemos podido vivir en la actualidad debido al virus. Fuera de lo físico los derechos civiles también abarcan el ámbito ideológico de expresión, asociación, y creencias donde se prioriza su libertad de elección sobre ellos y se deja de lado la histórica imposición. También con ellos se abre paso a la democracia, el derecho a elegir, a formar parte de un partido político según su afición y a poder oponerse a regímenes no afines. A su vez dentro de esta categoría se reconoce que “Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación” (Asamblea General de la ONU, 1976). Conjuntamente se establece que ningún Estado podrá malinterpretar alguna disposición del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos ni limitar o suspender su aplicación. Este tipo de derechos serán analizados en el siguiente capítulo

debido a la complejidad de su cumplimiento en términos de seguridad nacional pero también por la incidencia de algunos Estados que los incumplen según su beneficio.

La segunda generación de Derechos contemplada en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, incluye Derechos socioeconómicos de la Declaración Universal de 1948 relacionados al trabajo, la educación, la vivienda, la alimentación entre otros; es decir condiciones de vida dignas para que las personas desarrollen su vida. Esta generación de Derechos surge con la finalidad de promover la igualdad de condiciones para todos independientemente de su origen, raza, género, y condición física, económica y social para que todas puedan alcanzar y llevar una vida decente mediante las acciones y los derechos ofrecidos por los Estados basándose en estas guías. En primer lugar, el pacto reconoce que todas las sociedades tienen el derecho de libre determinación política para establecer su modelo de desarrollo socioeconómico y cultural; y por ende derecho a la explotación de sus recursos naturales para garantizar su subsistencia. Así como a las actividades individuales y en conjunto con otros Estados para la asistencia y cooperación que garanticen los fines de este pacto. El pacto también establece que los Estados deben comprometerse a garantizar los derechos establecidos en él tanto para las mujeres como para los hombres reconociendo la equidad de género en el cumplimiento de sus derechos.

Así mismo, el Pacto trata no solo de garantizar los derechos mencionados previamente sino de también promover el estado físico y mental de las personas reconociendo las necesidades básicas en temas relacionados a la salud individual y colectiva, mediante el acceso a sistemas de

salud y el tratamiento y la prevención de enfermedades; a la educación, en ciertas etapas iniciales siendo gratuita y obligatoria, es decir que esté garantizado su acceso para la población sin excepciones; y al reconocimiento científico y cultural mediante medidas aplicadas por los Estados que promuevan la protección legal en su divulgación, conservación, desarrollo y mantenimiento. En el artículo 11 se condensa la idea principal del Pacto donde “Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento” (Asamblea General de la ONU, 1976). En resumen, son un conjunto de derechos que velan por el desarrollo individual de las personas para su correcto desarrollo dentro de la sociedad de manera colectiva.

Luego de las acciones que los Estados pueden tomar para garantizar los derechos fundamentales de las personas establecidos en el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales surgen los Derechos de tercera generación también conocidos como Derechos de los Pueblos o Colectivos donde se toma en cuenta un espectro mayor. Las personas individuales se encuentran en primer plano, en segundo los Estados y en el tercer plano lo supranacional. Dentro de este tipo de derechos surgen los que benefician a la humanidad en su conjunto, los beneficios dejan de ser individuales y se enfocan en el bienestar común. Este tipo de derechos surgió en 1948 debido a las crecientes preocupaciones globales, luego de dos guerras mundiales, revoluciones e industrializaciones cuando en el planeta se presenciaron un notable deterioro en un plazo de tiempo bastante corto. Por lo cual se volvió necesario tomar medidas, y no solo individuales porque estas

no bastarían, sino colectivas donde la acción de varios Estados pueda mejorar la situación actual. Medidas enfocadas a preocupaciones globales como el mantenimiento de la paz y la aplicación de medidas no coercitivas para la resolución de conflictos; en la construcción de relaciones pacíficas y estables; en el cuidado del medioambiente que debido a su rápido deterioro afecta la calidad de vida de las personas y la de futuras generaciones; en el desarrollo sostenible para garantizar el uso y disfrute de los recursos sin contribuir al desgaste y deterioro ambiental; y en la protección de información personal así como colectiva en el reconocimiento del patrimonio de la humanidad (ACNUR Comité Español, 2017). Anteriormente se mencionan algunos ejemplos de los Derechos de Tercera Generación sin embargo no son derechos fijos debido a que se encuentran en constante evolución y adaptación a las prioridades actuales, razón por la cual surgen los Derechos de Cuarta Generación basándose en ellos, pero enfocados en las nuevas necesidades derivadas del avance de la tecnología.

Con los años han surgido cada vez nuevos derechos y las últimas décadas no han sido la excepción. Con el impensable y gigantesco avance de la tecnología surgió la necesidad de crear normas, limitaciones, responsabilidades y por su puesto derechos relacionados a ellos. Gracias a los avances entre ellos el surgimiento de plataformas como redes sociales y el almacenamiento digital, la transferencia de información se lleva a cabo a nivel mundial a una escala nunca antes vista. Esta categoría de derechos se suma a las tres generaciones de derechos, en una cuarta categoría debido a que por su naturaleza no encaja en las previas. La finalidad de los derechos de cuarta generación es proteger a las personas de los riesgos que se derivan de estas nuevas tecnologías por lo cual se pretende regularizar el acceso ofreciéndolo a todas las personas sin discriminación alguna y se reconoce el derecho a la seguridad digital y protecciones a la

información personal. En un espectro tan amplio se requieren pautas mínimas para su correcto funcionamiento. Actualmente los Derechos Humanos se han desplazado hacia nuevos horizontes, uno de ellos es el digital debido a la cantidad de información y de interacciones que se llevan a cabo en y entre casi en todos los países del mundo, donde Estados, compañías, organizaciones e individuos pueden acceder sencillamente a toda la información personal que compartimos. Información tan específica que va desde gustos, preferencias, tendencias de comportamiento, estilo de vida, estado de salud, estado físico, emocional y mental; hasta direcciones, de lugar de residencia, de lugares de estudio o trabajo, de lugares frecuentados, números de teléfono, amistades, familiares, entre otros. Es así como casi toda nuestra información personal es compartida por medios digitales sin ningún control o restricción por lo cual el tema de Derechos Humanos es fundamental en su utilización. La actual Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Michelle Bachelet, en el año 2019 presento un discurso sobre los Derechos Humanos en la era digital donde reconoce que cada vez es mayor la cantidad de información de nuestras vidas que digitalmente es compartida, almacenada, rastreada y utilizada. Es tanta la cantidad que se desconoce el destino final, siendo en algunos casos también algo negativo.

Así como la tecnología ha traído múltiples beneficios para la humanidad en numerosos campos de desarrollo e innovación, como en la medicina, investigación, comunicación, transportación, automatización y optimización de procesos, por ende, cambios productivos; y por su puesto el desarrollo, creación, seguimiento, y almacenamiento de todo tipo de información; entre otros. Todos estos beneficios también cuentan con otra cara, la disminución del requerimiento de mano de obra, disminución de la oferta laboral por su reemplazo con máquinas;

mayores niveles de contaminación debido al incremento de la polución causada por empresas, automóviles, consumo de energía contaminante, desechos tecnológicos, entre otros; y uno de los más peligrosos debido a que a simple vista no es notorio, el incorrecto manejo de la información digital de millones de personas. “Los incuestionables beneficios no cancelan los innegables riesgos” (Bachelet, 2019). Adicional a esto, el internet puede ser considerado como un agujero negro para las normas, derechos, responsabilidades y limitaciones sin embargo las Naciones Unidas afirman que los derechos existen dentro y fuera de él. Lo cual se vuelve un tema complejo debido a que varias plataformas digitales han presenciado discriminaciones, acoso, amenazas, e inclusive asesinatos, donde las minorías y los grupos más vulnerables son el principal objetivo. Se vuelve más controversial aún el tema de las regulaciones. ¿Existen suficientes regulaciones en plataformas digitales? O si estas existen, ¿Quién las establece y quién las ejerce, basándose en qué criterios?

Es un tema de gran importancia porque la cantidad de información es casi inmensurable y alrededor de casi todo el planeta donde no solo se amenaza la privacidad y seguridad de las personas, si no también sus derechos fundamentales de expresión, libertad, conocimiento, desarrollo, creencias, entre otros, donde se ven limitados o afectados indirecta o directamente con noticias falsas, robo de datos, suplantación de identidad, ataques por opiniones o creencias personales, controles gubernamentales de contenido, rastreo satelital no autorizado, y todo tipo de incidencias en nuestra vida privada. Con el aumento de la tecnología tanto los usos legales como los ilegales se expanden y los Estados no se quedan fuera. Cada día tanto Estados como empresas utilizan la valiosa información disponible en medios digitales y mediante inteligencia artificial pueden “categorizar” a las personas para posteriormente predecir sus decisiones y acciones.

Información valiosa que crea poder y no tiene limitaciones crea grandes riesgos sobre todo de su uso inapropiado. Donde estos medios no son solo utilizados para monitorearnos y categorizarnos si no que también son politizados y crean valor económico al vender y compartir esta información sin ninguna autorización. Toda esta información o Big Data es de gran valor porque tiene un enorme impacto en quienes somos y nuestras vidas, por lo que conocerla genera cierto control sobre lo que pasará en ellas. Por ello es necesario, de la misma manera en la que avanza la tecnología, avanzar de igualmente con medidas que protejan a las personas y les otorguen derechos y responsabilidades para no presenciar violaciones y limitaciones de ellos. La verdadera pregunta es quien las establece y asegura su cumplimiento. En las Naciones Unidas han establecido múltiples tratados y pactos con la finalidad de asegurar el cumplimiento por eso surgen los derechos de cuarta generación, pero como es materia en constante evolución y avance no se llevan a cabo completamente.

2.5 ¿Los Derechos Humanos son una realidad?

Como pudimos ver en este capítulo los Derechos Humanos son derechos inherentes a todas las personas creados con la finalidad de no solo permitirles a las personas contar con esas garantías básicas, pero también limitar el poder de las autoridades. En la mayoría de los casos es el Estado al cual también se le atribuyen responsabilidades que aseguren el cumplimiento de los derechos de sus ciudadanos que se aplican mediante medidas y leyes establecidas en sus constituciones para el correcto desarrollo de estos derechos. Podemos también apreciar la evolución de los derechos desde las más antiguas sociedades hasta la actualidad, donde cada vez más personas fueron consideradas merecedoras de ellos y se pretendía incluir a las minorías. El avance desde sociedades totalitarias donde el Estado, es decir sus gobernantes, establecían y aplicaban las leyes sin tomar

en cuenta las necesidades básicas de las personas comunes y se atropellaban sus derechos, hasta el día de hoy que existen cuatro generaciones de derechos y siguen en constante evolución con el reconocimiento de más; donde existen Estados, organizaciones internacionales y organismos precisamente dedicados a su cumplimiento y seguimiento. Se designan personas encargadas de ello y de igual manera medidas que aseguren su conocimiento, cumplimiento y aplicación, y disposiciones que se pueden llevar a cabo si estos no se cumplen, como medidas de compensación, medidas no coercitivas y hasta en último recurso el uso de la fuerza, para casos extremos.

De la misma forma se puede percibir el desarrollo del reconocimiento de los derechos mediante las cuatro generaciones que existen en la actualidad. En primer lugar, se reconocieron los derechos y libertades esenciales civiles como a la vida, las ideologías propias, la expresión, la elección y la propiedad. En segundo lugar, se establecen las obligaciones del Estado con sus ciudadanos para que estos cuenten con la satisfacción de sus necesidades básicas sin discriminación, como el derecho a la salud, educación, trabajo, vivienda, y alimentación. Los Estados deberán establecer medidas que garanticen la satisfacción de derechos que les permitan desarrollar una vida digna. En tercer lugar, se establece derechos colectivos con el objetivo de tratar o solucionar problemáticas globales como el mantenimiento de la paz, cuidado del medio ambiente y el desarrollo sostenible. En cuarto lugar, se encuentran los últimos derechos reconocidos, los informáticos y digitales donde se reconocen derechos a la privacidad y seguridad debido a los inherentes riesgos que el uso de la tecnología presenta a pesar de sus grandes beneficios. Es así como los derechos han evolucionado y lo siguen haciendo cada día. En teoría los DDHH son una realidad, pero en el siguiente capítulo analizaremos si en la práctica también lo son, mediante ejemplos de su reconocimiento, aplicación y cumplimiento desde dos perspectivas: La Occidental

y la Oriental, y a su vez las razones por las cuales se manejan de esa forma en los países que se tomarán como ejemplo.

3. Capítulo 3: Culturización de DD.HH.

3.1 Culturización de los Derechos Humanos: perspectivas occidentales y orientales

En el presente capítulo se analizará como la culturización de los Derechos Humanos incide profundamente en su percepción, entendimiento, aplicación y relevancia. Podemos apreciar como la cultura juega un papel esencial en las acciones y decisiones de las personas, entre esas el reconocimiento de ciertos Derechos Humanos fundamentales y su aplicación en las normas de las sociedades, al igual que su omisión en determinados casos. El análisis se llevará a cabo desde la perspectiva occidental y la perspectiva oriental mediante las medidas aplicadas para la contención del Covid-19, donde algunos DDHH se han visto limitados para cumplir esa finalidad. El análisis se llevará a cabo definiendo la jerarquización de las normas y su culturización, según cada perspectiva. En el siguiente capítulo se analizarán propiamente las medidas específicas en los países determinados. Conjuntamente en el análisis de las perspectivas es importante reconocer, que uno de los argumentos en contra de la universalidad de este tipo de derechos y su cumplimiento, cuestiona si son puramente un concepto occidental, por lo tanto, no aplican dentro de sociedades orientales. La duda surge no solo por las vastas y diferentes culturas que existen en el mundo o los miles de millones de personas y sus propias creencias y concepciones; sino que también se ven demostrados en la efectividad y la importancia de sus aplicaciones y seguimientos en cada país. El nivel de efectividad en su aplicación y seguimiento no solo denota el compromiso del Estado con los DDHH, pero también la aceptación de estos derechos como su prioridad según sus concepciones. Como sabemos cada cultura juega un papel fundamental en el desarrollo de los seres humanos e interfiere en sus ideas y acciones sobre casi cada aspecto de sus vidas, y la aplicación de los DDHH, no es la excepción.

Un estudio publicado por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) mostró los fundamentos principales en los que los DDHH se basan. “Las aspiraciones profundas que subyacen en los Derechos Humanos corresponden a conceptos —los conceptos de justicia, integridad y dignidad de la persona, la ausencia de opresión y persecución, y la participación en los empeños colectivos— que aparecen en todas las civilizaciones y en todas las épocas.” (Naciones Unidas & Union Interparlamentaria, 2016) . Sin embargo, a pesar de la supuesta creencia de que los DDHH son un concepto Occidental, en la actualidad podemos apreciar que un gran número de países los han adoptado. Este tipo de Derechos ha sido reconocido y ellos se practican en distintas sociedades, independientemente de sus diferentes culturas, creencias, religiones y demás. Lo cual certifica que los Derechos Humanos por la ONU son mayormente considerados universales debido a que son practicados sin barreras, que pueden ser consideradas no tan relevantes en comparación a la condición de ser humano. A pesar de las innumerables diferencias entre las sociedades, la simple condición de ser humano las opaca y resalta las necesidades, responsabilidades y derechos básicos a los que todos, como personas estamos sujetos y son esenciales para la supervivencia y una vida digna en cualquier rincón del mundo. A gran escala los Estados son los encargados de la aplicación, seguimiento y cumplimiento de los DDHH debido a que las autoridades competentes deciden si acogerlos y manifestarlos en su legislación, y de esta manera garantizarlos para sus ciudadanos. Es por esta razón que en los tratados internacionales se les establece tres obligaciones básicas a los Estados el deber de respetar, proteger y cumplir. “Mientras que el equilibrio entre esas obligaciones o deberes puede variar de acuerdo con los derechos de que se trate, se aplican en principio a todos los derechos civiles y políticos y a todos los derechos económicos, sociales y culturales.” (Nowak et al., 2005). Adicionalmente los Estados también se ven en la obligación de conceder reparaciones en caso de

que se haya presentado una violación de estos derechos en su territorio. Sin embargo, cada vez es mayor el número de diferentes actores que atentan contra los DDHH y las obligaciones de los Estados no son suficientes para en la práctica poder garantizarlos.

Dentro de las obligaciones, la obligación de respetar establece que el Estado debe respetar los derechos de sus ciudadanos, es decir no tomar acciones que puedan llegar a interferir en el cumplimiento de estos. Por ejemplo, estas acciones no deberán interrumpir o limitar la capacidad de las personas de practicar sus preferencias sociales, religiosas, políticas, educativas, entre otras. De otra manera es decir asegurar la no interferencia del estado en el caso de la privación de algún derecho fundamental establecido por los Derechos Humanos mediante respeto y aceptación donde el Estado se mantiene al margen de injerencias para que sus ciudadanos los lleven a cabo. En cuanto a la obligación de proteger, los Estados deberán garantizar la protección a sus ciudadanos de agentes que atenten contra sus derechos fundamentales, tanto para prevenirlos como para garantizar una compensación o reparación luego de que hayan ocurrido. Por lo cual los Estados deberán crear, promulgar y acoger leyes que garanticen y protejan los derechos estipulados en la Declaración de las Naciones Unidas. Un ejemplo concreto es el caso de la violencia doméstica, donde ahora el Estado tiene la obligación y la responsabilidad de adoptar y llevar a cabo medidas que garanticen la protección a mujeres y niños, los principalmente afectados por la violencia física y psicológica en sus hogares. Estas son medidas que previamente no existían, pero gracias al avance en el reconocimiento de los DDHH son cada día más y se las reconoce en más lugares del mundo, para prevenir casos de violencia doméstica mediante las fuerzas del orden, penalizaciones, condenas, servicio a la comunidad, entre otras. Así como en el campo de la violencia doméstica se han desarrollado nuevas pautas y lineamientos de seguimiento, en las leyes internas de cientos de

países también se han creado nuevos cimientos legales para garantizar la protección de los derechos fundamentales en las áreas que los comprendan.

En lo que concierne a la obligación de cumplir, los Estados deberían crear “las condiciones jurídicas, institucionales y de procedimiento que los titulares de derechos necesitan para poder ejercer sus derechos y disfrutar plenamente de ellos” (Naciones Unidas & Union Interparlamentaria, 2016). De esta manera dentro del cuerpo jurídico garantizar a sus ciudadanos los derechos básicos. Pero ¿qué sucede cuando el Estado no lo hace, o incluso limita o restringe a sus ciudadanos el disfrute de estos derechos? Existen ciertos derechos fundamentales, como su nombre lo indica, que no se pueden obviar, limitar, restringir o violar. Estos son derechos absolutos que independientemente de la condición en la que se encuentre el Estado no deberán de dejar de aplicarse, como el derecho a la vida. Sin embargo, si tomamos en cuenta todos los Derechos Humanos, en su mayoría no son absolutos, por lo que se encuentran condicionados a la situación y capacidades del Estado, donde se podrán aplicar restricciones, anulaciones, condiciones y limitaciones. Como se mencionó anteriormente, existen las cláusulas de limitación que deben ser justificadas y dependerán de las condiciones específicas de cada Estado donde a pesar de que los DDHH son universales, ellos tienen cierto margen de libertad para aplicar y cumplir sus obligaciones.

Por lo tanto, es necesario comprender como se lleva a cabo este margen de libertad, según la ubicación geográfica de los países que define las perspectivas occidental y oriental. Así mismo existen las reservas en los tratados internacionales que se definen como “una declaración

unilateral, cualquiera que sea su enunciado o denominación, hecha por un Estado al firmar, ratificar, aceptar o aprobar un tratado o al adherirse a él, con objeto de excluir o modificar los efectos jurídicos de ciertas disposiciones del tratado en su aplicación a ese Estado” (Naciones Unidas, 1980). Son varios los mecanismos que los Estados podrían adoptar para “justificar” sus acciones frente a los Derechos Humanos y de igual manera a pesar de formar parte de tratados, convenios, organizaciones internacionales, entre otros, esto no asegura ningún cumplimiento o seguimiento de los derechos en su totalidad. Por lo tanto, en teoría existen los fundamentos requeridos para llevar a cabo la utopía del cumplimiento de los Derechos Humanos para todas las personas del mundo, sin embargo, en la práctica inciden más factores tan profundos y distintos entre las sociedades como la cultura, ubicación geográfica, orden jurídico, creencias, tradiciones, valores, principios y demás; que también establecen los parámetros que se debe seguir y cumplir que según la perspectiva para ellos es completamente validado o no. Por lo cual es necesario analizar el ordenamiento jurídico desde una perspectiva occidental y una perspectiva oriental para tener una idea de cómo funciona su comprensión de este tipo de leyes, derechos, obligaciones y responsabilidades según su jerarquía de normas y principios básicos.

3.2 Occidental: Jerarquización de normas: (DIP, DI, DDHH) Entendimiento, reconocimiento, individualismo, reacción a las medidas

Ante todo, es de suma importancia definir la diferencia entre Occidente y Oriente. El termino Occidente hace referencia a más que territorios delimitados específicamente, a culturas basadas en la religión cristiana. Religión con gran influencia en Europa y que posteriormente llegó y sentó sus bases en los territorios colonizados mayormente por europeos de las Américas, Oceanía y parte del continente africano donde se crearon Estados basados en la cultura occidental prevalecientes

hasta la actualidad. La cultura occidental no solo definió la religión de estos Estados emergentes, pero también influyó en sus tradiciones, filosofías, creencias, lenguaje, modelos de educación, modelos políticos, modelos económicos con el Capitalismo como su base económica (Uriarte, 2019). Es por esa razón que un factor muy relevante en el presente análisis de las perspectivas occidental y oriental es la cultura, debido a que esta incide en la priorización, realización, respeto y cumplimiento de normas en materia de Derechos Humanos. Entre las culturas occidental y oriental destaca el enfoque individualista por parte de occidente y el colectivista en oriente. Como se mencionó previamente los países considerados occidentales son los que tienen alguna influencia de la cultura europea, y sus concepciones son orientadas en los principios de libertad e independencia. Mientras que las culturas orientales se desarrollan de manera más colectiva, caracterizadas por extensas familias con una marcada interdependencia entre sus miembros, unión, respeto y obediencia (Lan, 2015). En la siguiente tabla 2 podemos apreciar las principales diferencias entre las culturas.

DIFERENCIAS CULTURALES

OCCIDENTE	ORIENTE
- Individualismo	- Colectivismo
- Éxito Personal	- Logro colectivo
- Bien Propio	- Bien común
- Prioridad Personal	- Conjunto
- Libertades: Personales, De Movimiento, De Pensamiento	- Base religiosa: confucianismo, armonía, bien común sobre el individual
- Enfoque En El Objeto Principal, Así Como El Individuo	- Enfoque en el contexto, así como en el conjunto

Table 2: Diferencias culturales. Elaborado por Noelia Cassinelli

Es importante resaltar esto porque la aceptación y seguimiento de las normas se definen por las características previamente mencionadas. En la mayoría de los países de occidente su orden jurídico está basado en la pirámide de Kelsen para definir la jerarquización de sus normas. Se convierte un tema complejo debido a que hay países que tienen supremacía constitucional, donde la Constitución del Estado se encuentra por encima de todas las normas, es decir el Derecho Interno está por encima el Derecho Externo, siendo la Constitución la principal fuente de ley. Por esta razón es necesario que, en estos casos, El Estado, sus poderes ejecutivos, normativos o legislativos ratifiquen las normas internacionales para que estas sean válidas dentro de su territorio. En otros casos, se establece que solo el Derechos Internacional Público en el caso de materia de Derechos Humanos prevalecerán sobre el Derecho Interno. En la mayoría de los países occidentales se aplica el principio Pro Ser Humano, donde los DDHH no pueden restringirse y se aplicaran directamente, tomando en cuenta que todos como seres humanos debemos tener derecho a ellos, indiferentemente del lugar de procedencia. Pero para algunos Estados, la jerarquía constitucional define la aplicación de leyes internacionales dentro de su territorio, donde en la Constitución se establece que las personas podrán gozar de Derechos Humanos reconocidos dentro de su normativa y de los derechos que existan en los tratados que sean parte. Lo cual limita los de sus nacionales solo a la extensión de tratados de los que forman parte sus Estados, estableciendo la supremacía de la Constitución sobre las demás leyes y tratados internacionales.

Es un tema complejo si la Constitución se encuentra en una jerarquía superior a la de los Tratados Internacionales o si ambos se encuentran a la par debido a que en la práctica se desarrollan de ambas formas. En algunos casos se utilizan a los tratados como complementos de los Derechos Constitucionales, donde solo en el caso de ser necesario se agregan para suplir necesidades de las

leyes internas, y así funcionando todo en un conjunto para asegurar el correcto cumplimiento de los derechos de las personas. Por este motivo, el principio inicial de la Pirámide de Kelsen, donde la Constitución se encuentra solo en la cúspide ya ha sido modificado por algunos Estados estableciendo a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos a su lado (Senado de la Republica: Instituto Belisario Andrade, 2013). En lo que se considera occidente, tenemos América del Norte, Centroamérica, Sudamérica, y Europa. Conformadas por alrededor de 85 Estados donde se encuentran vigentes varios tratados que conmemoran y hacen alusión a los derechos fundamentales de los humanos. Por el lado de América resaltan la Carta de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (también conocida como Pacto de San José). Los principios y derechos establecidos en la Carta son aplicables a todos los Estados Miembros de la OEA, mientras que los de la Convención Americana sobre Derechos Humanos solo serán aplicados dentro de los Estados que la conforman. En la Carta, la Convención, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, La Corte Interamericana de Derechos Humanos, demás organismos, tratados, y protocolos se recogen los derechos de todas las generaciones como los económicos, sociales y culturales y aseguran su cumplimiento regional. Adicionalmente en la OEA se han adoptado tratados especiales para temas de desapariciones, tortura, violencia contra la mujer y niños, trabajo infantil, trata internacional de menores, y migración ilegal, que son los problemas más específicos que la región afronta.

También en Occidente por el lado de Europa, tenemos el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, adoptado por el Consejo de Europa en Roma el 4 de noviembre de 1950. Luego de lo acontecido en el continente, tras ser

la sede de dos conflictos mundiales y atroces crímenes en contra de los DDH, el Convenio surgió con el objetivo de que en los Estados miembros se protejan este tipo de derechos y las libertades fundamentales. Inicialmente inspirado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la ONU, con el pasar de los años ha ido sumando derechos y libertades posteriormente reconocidos y de igual manera ha sumado a casi todos los países europeos en su totalidad forman parte de este. Es importante reconocer que la Unión Europea juega un papel fundamental en el desarrollo y cumplimiento de los DDH en Europa, junto a los protocolos adicionales, la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE adoptada en el año 2000. “La Carta recoge en un único texto, por primera vez en la historia de la Unión Europea, el conjunto de los derechos civiles, políticos, económicos y sociales de los ciudadanos europeos y de las personas que viven en el territorio de la Unión. Aunque no forma parte de los Tratados si tiene el mismo valor jurídico que estos” (Sánchez-Bayón et al., 2019). También el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH o Tribunal de Estrasburgo), es la institución que se encarga de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a los que los Estados se comprometen con el Convenio Europeo de Derechos Humanos. El Tribunal de Justicia de la UE (TJUE o Tribunal de Luxemburgo) garantiza que los derechos se apliquen equitativamente en los miembros y se encarga de la resolución de conflictos legales entre los gobiernos, instituciones y personas particulares de la Unión Europea, protección necesaria debido al creciente aumento de actores internacionales que no cuentan con ninguna legislación o control alguno, tomándolo como ventaja para limitar, suprimir o violar derechos a su favor. Otro organismo muy relevante en la consecución de los DDH en Europa es La Comisión Europea, que no tiene competencias determinadas en la materia, pero debido que representa y defiende los intereses de los miembros de la UE y el cumplimiento de los Tratados, de igual manera protege la aplicación y defensa de los DDH en la región.

3.3 Oriental: Jerarquización de normas: (DIP, DI, DDHH) Entendimiento, reconocimiento, colectividad

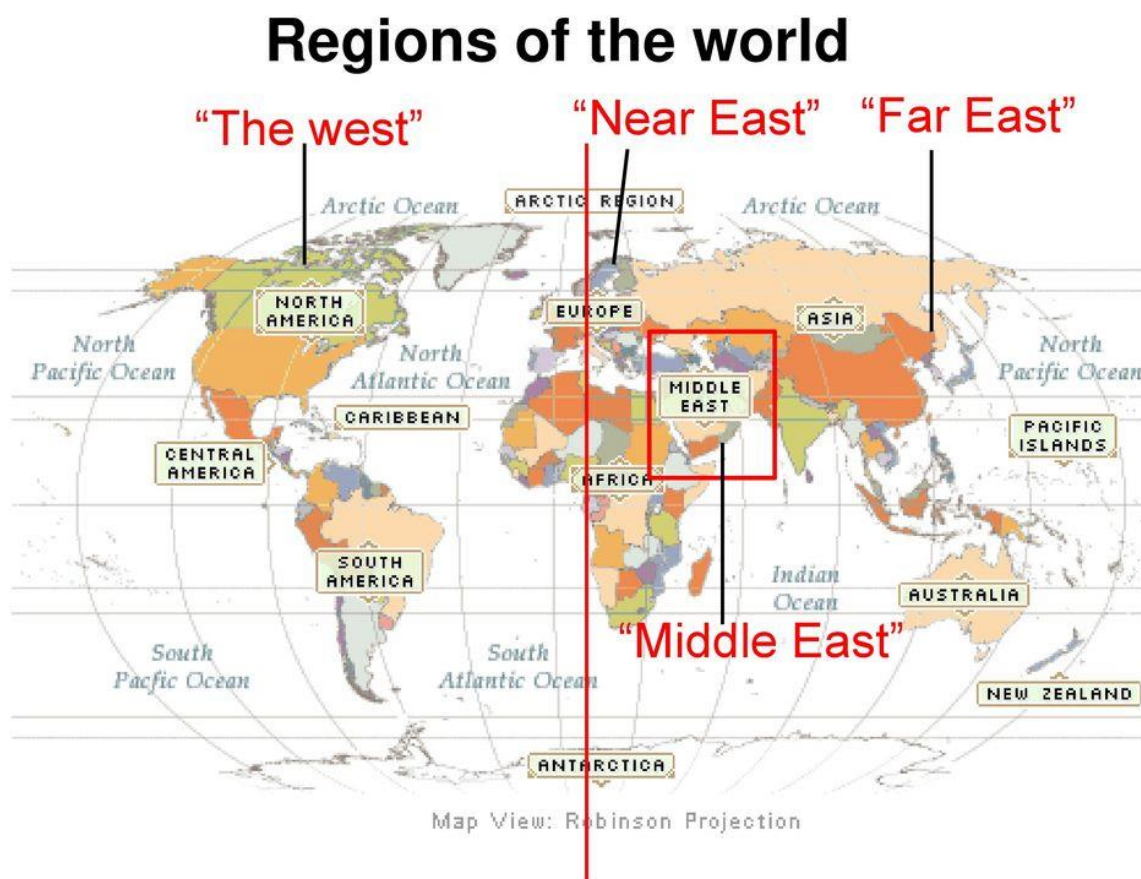


Ilustración: 1 Regiones del mundo. Elaborado por Magdalene McLaughlin

Dentro de las culturas orientales o del Este, existe una gran diversidad y complejidad, dividiéndolas en tres regiones principales. Desde culturas asiáticas en el Lejano Oriente, árabes y musulmanas en Medio Oriente, y algunas africanas en Oriente Próximo. Debido a la magnitud cultural del Oriente, el análisis se enfoca en específico en países del Lejano Oriente, donde se analizará al “Gigante asiático”². Es de gran relevancia mencionarlo debido al papel fundamental

2 Barahona, V. (2014). Asociación de Funcionarios del Servicio. China: el gigante asiático: <https://afese.com/img/revistas/revista58/chinagiant.pdf>. China se denomina gigante asiático debido a su gran crecimiento económico en las últimas décadas, que lo ha ubicado entre las potencias más grandes del mundo.

que juega en influenciar a los demás países de la región. Adicionalmente, en la actualidad la República Popular China (RPC) se ha convertido en una de las economías más grandes del planeta, situándose entre los primeros exportadores e importadores del mundo debido a su rápido crecimiento económico y políticas comerciales. Dentro de la jerarquización de normas en Oriente se puede decir que “Aunque no existe ningún convenio regional de Derechos Humanos, los países de Asia y el Pacífico se han centrado en el fortalecimiento de la cooperación regional, también a través del ACNUDH (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos), para promover el respeto de los Derechos Humanos” (Naciones Unidas & Unión Interparlamentaria, 2016). Uno de los mayores ejemplos de cooperación regional asiática es la ASEAN o Asociación de Naciones de Asia Sudoriental por sus siglas en inglés. En el año 2009, la Asociación estableció una Comisión Intergubernamental sobre los Derechos Humanos y en el año 2012 se adoptó la Declaración de Derechos Humanos de la ASEAN. Sin embargo, los esfuerzos de la ASEAN se han visto mermados por las críticas debido a que debido a las limitadas referencias a las normas internacionales en materia de DDHH. Adicionalmente el enfoque principal de la ASEAN es la soberanía nacional y el desarrollo económico de los estados miembros por lo tanto los DDHH y su cumplimiento no son su finalidad. La República popular China (RPC) es uno de los Estados asiáticos que no forman parte de la ASEAN sin embargo cuentan con una estrecha relación comercial, en ASEAN + 3.

También es relevante reconocer que el gobierno de la República Popular China se maneja con un sistema socialista y autoritario en comparación a la mayoría de los países occidentales, donde el manejo de las leyes y su aplicación es distinto al de países democráticos capitalistas debido a su rigurosidad. Desde 1949 con la creación de la República Popular China, comenzó a

desarrollarse un nuevo sistema legal, estableciendo su primera Constitución y otras leyes aprobadas por la Asamblea Popular Nacional que definirían su rumbo económico, político y social. La estructura, sistemas legales, funciones y poderes del Estado, derechos, obligaciones y responsabilidades de sus ciudadanos, entre otros fundamentos básicos de la creación del Estado, estableciéndolo como un país socialista de Derecho y en el año 2004 se incluyó en la Constitución que el Estado garantizara y respetara los DDHH (Lin, 2008). Por otro lado, el termino Estado de Derecho también hace alusión a un sistema donde la ley puede establecer medias y restricción para garantizar estos derechos para los ciudadanos en su conjunto pudiendo ser restrictivas para otros, enfocadas en el bien común más que en el personal. Esto se debe a que históricamente, la creación y aplicación de la ley en China se vio influencia por el confucianismo. “La escuela confuciana enfatiza *lizhi*, o una sociedad gobernada por li, que podría traducirse literalmente como moralidad, virtud, ritos o rituales, o propiedad (en conducta o comportamiento), o la combinación de todos estos” (Wang, 2010). Por lo cual el principal objetivo es alcanzar un ordenamiento social armonioso con reglas de comportamiento que permitan llevarlo a cabo, combinado con un sistema legalista donde se promociona el buen comportamiento y el respectivo cumplimiento de las normas, pero a su vez un comportamiento inadecuado o la falta a estas normas son fuertemente sancionados. Gracias a esto, en la actualidad se han realizado grandes avances en la reducción de índices de criminalidad mediante el endurecimiento de las sanciones por la violación de leyes.

Sin embargo, existe la otra cara de la moneda donde a pesar de los principios en los que se basa la legislación china se tiene la noción de que, si bien las estructuras legales en occidente y en la RPC son similares en cuanto a órganos y poderes del Estado; en la República Popular de China el partido comunista que la gobierna desde hace tantos años es el que establece la ley según su

conveniencia. Adicional a esto, el partido cuenta con el apoyo nacional y poca o nula oposición reconocida, convirtiéndose cada vez más difícil su desaprobación y cada vez más grande su poder y alcance. “El Partido nunca puede violar la ley porque la voluntad del Partido es la ley” (Alcala, Gregory, & Reeves, 2018). Y así como ocurre de manera interna, en el ámbito internacional no se dan excepciones. El partido es el que decide de que Convenios, Tratados, Organizaciones, entre otros; la RPC forma parte, resultando en los derechos que serán reconocidos para sus ciudadanos. La principal fuente legal, como en occidente es la Constitución del Estado donde están establecidos los derechos y responsabilidades de los ciudadanos chinos. Sin embargo, una vez más, la realidad difiere de la práctica, donde la libertad de expresión y de prensa han sido consideradas seriamente vulneradas, a pesar de ser uno de los derechos fundamentales en su constitución, como se detallará en el capítulo a continuación. Dentro del Sistema legal de la RPC, como podemos ver en la Ilustración 2, también podemos apreciar una jerarquización muy similar a la de occidente donde la constitución tiene supremacía sobre todas las demás leyes. En el sistema legal de China se encuentra en el primer lugar la Constitución de la Republica. En segundo lugar, las leyes nacionales manejadas por el Congreso Nacional. En tercer lugar, las regulaciones administrativas, luego los decretos locales y por ultimo las reglas locales administrativas desarrolladas localmente.

Ilustración: 2 Sistema legal chino. Elaborado por Guodong Du



Ilustración: 3 Pirámide de Kelsen. Elaborado por Mario Galin



La jerarquización de normas en China es muy similar, a la de occidente como podemos ver en el modelo de la Pirámide de Kelsen y de hecho la Constitución en el gigante asiático es el órgano legal más importante de su nación, la base de su actuación al igual que en un sinnúmero de países de occidente. Es por esto por lo que las mayores diferencias no se encuentran en sus sistemas legales, que como podemos observar son muy similares los de occidente y oriente, si no en la aplicación de las normas, como se las lleva a cabo y como se las cumple dentro de cada sociedad. En lo escrito existen fundamentos similares, donde se denotan las diferencias es en la puesta en práctica como analizaremos en el capítulo a continuación como según estas variantes los Derechos Humanos tienen mayor alcance y supremacía según el lugar donde se ubique su aplicación.

4. Capítulo 4 Ejemplificación. Casos concretos orientales y occidentales

Los capítulos anteriores nos conducen al análisis de casos concretos y específicos de países occidentales y orientales. Como pudimos reconocer en el capítulo anterior la jerarquización de normas del gigante asiático y de países de occidente es muy similar pero los principios con las que se las practica y aplica son distintos. En el caso concreto de las medidas aplicadas para disminuir, contrarrestar o minimizar las secuelas del coronavirus en distintos países se puede evidenciar como las restricciones establecidas pueden ser limitantes a ciertos Derechos Humanos, pero también como esto puede ser considerado válido o no según la perspectiva desde la que se lo analice. En el año 2020, los gobiernos alrededor de todo el mundo tomaron medidas para hacerle frente a la pandemia causada por el COVID-19 y hasta el presente día las siguen tomando para prevenir el actual desarrollo del virus y desencadenamiento de variantes con mayor propagación, gravedad y resistencia.

A pesar de las medidas de bioseguridad, que a continuación se detallaran, y el desarrollo de vacunas, aprobadas por la OMS para su aplicación masiva, el virus no ha sido contenido en su totalidad, y su nivel de complejidad sigue en crecimiento con el desarrollo de variables, que continúan aumentando el índice de contagios, pero en la mayoría de los casos gracias a las medidas y recursos, disminuyendo su letalidad. La Universidad de Oxford creó un rastreador de respuestas gubernamentales sobre Covid-19 (OxCGRT) donde se almacena y analiza información de las medidas que los gobiernos han tomado para abordar el coronavirus. “Las diferentes respuestas políticas se rastrean desde el 1 de enero de 2020, cubren más de 180 países y están codificadas en 23 indicadores, como cierres de escuelas, restricciones de viaje, política de vacunación. Estas políticas se registran en una escala para reflejar el alcance de la acción del gobierno” (Universidad

de Oxford, EE. UU.). La información recopilada más los efectos visibles de estas medidas ayudan a los mismos y a otros gobiernos a tomar medidas consideradas más efectivas para la disminución de la propagación del virus.

Es así como algunos Estados pudieron contener las primeras olas de contagio para afrontar el virus con ciertas ventajas mediante la combinación de rigurosas medidas de cierre de fronteras, prohibición de vuelos y llegada de pasajeros, cuarentenas, contención y aislamiento, pruebas rápidas, seguimiento y rastreo de contactos. De esta manera logrando aplanar la curva de crecimiento de contagios y así poder evitar saturación del sistema médico mientras se trata el manejable número de casos actuales. También existen Estados que no han logrado hacerlo y han experimentado varias olas de grandes contagios, colapsando sus sistemas e infraestructura sanitaria. Por lo cual se concluyó que “las restricciones de COVID-19 funcionan para romper la cadena de infección, y las restricciones oportunas y más agudas tienen un efecto mayor que las más lentas y débiles” (Hale, 2021). Sin embargo, aunque parezca que todos los resultados indiquen eso, siempre hay excepciones. Especialmente en América Latina se han dado casos donde se han aplicado rigurosas medidas de contención, sin los resultados esperados, lo cual conduce a la teoría de que adicional a las medidas establecidas por los gobiernos, la confianza y el cumplimiento de sus ciudadanos es indispensable para la eficacia de estas medidas. Lo cual nos devuelve al fundamento cultural, donde según la cultura el cumplimiento y seguimiento de las restricciones y recomendaciones será menor o mayor; independientemente de otros factores económicos y políticos, como el modelo de gobierno o el nivel de ingresos del país. En las siguientes imágenes podemos apreciar el nivel de rigor de las medidas aplicadas por país basados en nueve indicadores

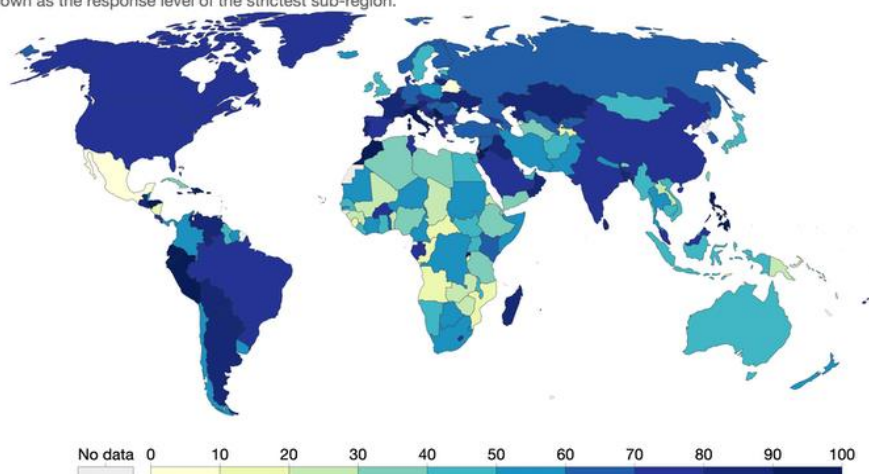
como el cierre de instituciones educativas y de trabajo, restricciones de movilidad, entre otros; desde marzo del 2020 hasta marzo del 2021.

Ilustración: 4 Índice de rigurosidad 2020. Fuente <https://theconversation.com/what-we-learned-from-tracking-every-covid-policy-in-the-world-157721>

COVID-19: Stringency Index, Mar 21, 2020

This is a composite measure based on nine response indicators including school closures, workplace closures, and travel bans, rescaled to a value from 0 to 100 (100 = strictest). If policies vary at the subnational level, the index is shown as the response level of the strictest sub-region.

Our World
in Data



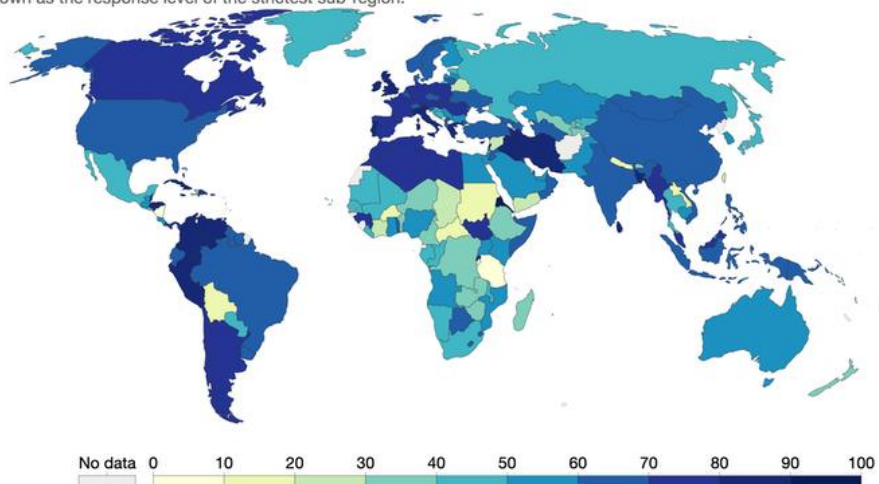
Source: Hale, Angrist, Goldszmidt, Kira, Petherick, Phillips, Webster, Cameron-Blake, Hallas, Majumdar, and Tatlow. (2021). "A global panel database of pandemic policies (Oxford COVID-19 Government Response Tracker)." Nature Human Behaviour – Last updated 22 March, 15:00 (London time)
CC BY

Ilustración: 5 Índice de rigurosidad 2021 Fuente <https://theconversation.com/what-we-learned-from-tracking-every-covid-policy-in-the-world-157721>

COVID-19: Stringency Index, Mar 7, 2021

This is a composite measure based on nine response indicators including school closures, workplace closures, and travel bans, rescaled to a value from 0 to 100 (100 = strictest). If policies vary at the subnational level, the index is shown as the response level of the strictest sub-region.

Our World
in Data



Source: Hale, Angrist, Goldszmidt, Kira, Petherick, Phillips, Webster, Cameron-Blake, Hallas, Majumdar, and Tatlow. (2021). "A global panel database of pandemic policies (Oxford COVID-19 Government Response Tracker)." Nature Human Behaviour – Last updated 22 March, 15:00 (London time)
CC BY

4.1 CASO OCCIDENTAL

4.1.1 Estados Unidos: Medidas adoptadas

En la tabla 3 podemos apreciar las medidas aplicadas por distintos Estados de los Estados Unidos, donde resaltan las medidas utilizadas por la mayoría de ellos y las medidas actualmente erradicadas, como el uso de mascarilla. El uso de la mascarilla fue inicialmente obligatorio para varios Estados, luego se limitó a solo sectores estratégicos o más vulnerables; como el de la educación y salud. Actualmente en ningún Estado es obligatorio su uso e incluso en algunos se han dispuesto que no se puede forzar su uso, mientras que en otros dependerá de políticas empresariales o será una mera recomendación. También se puede percibir el cambio entre las limitaciones de capacidad y restricciones de movilidad. Cuando hace un año el límite máximo de aforo se encontraba reducido, el día de hoy ya casi todos los establecimientos de la mayoría de los Estados se encuentran trabajando a su máxima capacidad, desde centros comerciales, escuelas, restaurantes, oficinas, etc. En cuanto a las restricciones de movilidad, en el 2020, se estableció la medida de quedarse en casa, aunque no fue obligatoria para todos los Estados en la mayoría se la aplicó durante 1 a 3 meses, pero ya no existe ninguna restricción de este tipo. Aunque los casos de contagios continúan creciendo, el número de restricciones sigue disminuyendo, todo esto debido a la tasa de vacunación. La mayoría de los Estados ha logrado alcanzar un 60% hasta 70%-80% de su población vacunada, lo cual ha logrado eliminar restricciones y poco a poco volver a la normalidad. Por parte del gobierno federal las políticas han consistido principalmente en recomendaciones renovadas, según los recursos y avance de los contagios, enfocándose en uso de mascarillas, vacunación y reapertura de lugares estratégicos para la población. En cuanto a la vacunación que ha sido uno de los mayores motores para la reapertura del país, se inició priorizando a los trabajadores de la salud y personas más vulnerables, como los de la tercera edad.

Para el año 2021, “más de la mitad de los estados de EE. UU. tenían políticas de elegibilidad universal para la vacuna a principios de abril que permitían vacunar a todos los residentes mayores de 16 años” (USA Today, 2021). Adicionalmente, gracias a la capacidad adquisitiva del país más la producción nacional de vacunas se logró un rápido despliegue y aplicación.

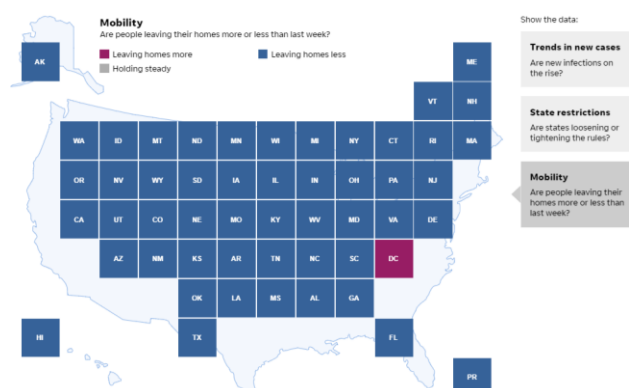
Políticas y medidas aplicadas en Estados Unidos para hacer frente al COVID-19			
Políticas	Quedarse en casa	Sectores más afectados	Movilidad
<p>Inicialmente</p> <ul style="list-style-type: none"> - Uso obligatorio de mascarillas y de distanciamiento social. - Declaración de Estado de Emergencia. - Restricciones de movilidad. - Rastreo de contactos. <p>Actualmente</p> <ul style="list-style-type: none"> - Uso de mascarilla no obligatorio. - Eliminación de restricciones y reapertura en todos los sectores. - Finalizado el estado de emergencia. - Vacunación masiva: Hasta el 70% - 80% de la población. - Personas vacunas no requieren el uso de mascarilla ni practicar el distanciamiento social. - Previas restricciones se convierten en recomendaciones. 	<p>En algunos Estados:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Nunca establecido <p>O Mandatorio:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Por 1 mes - Por 2 meses - Por 3 meses <p>Número de casos</p> <ul style="list-style-type: none"> - Creciendo - Disminuyendo en dos Estados (Nebraska) & (Utah) 	<p>Sectores mayormente afectados en todos los Estados:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ventas al por menor - Recreación afuera - Salud <p>Otros menos afectados:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Restaurantes - Entretenimiento - Cosmetología - Escuelas - Playas - Parques 	<p>Inicialmente</p> <ul style="list-style-type: none"> - Restricciones de capacidad - Reuniones limitadas - Distanciamiento social - Aislamiento - Cierre de escuelas <p>- Cierre de lugares de trabajo</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cierre del transporte público - Cancelación de eventos públicos - Restricciones de viajes internacionales <p>Actualmente</p> <ul style="list-style-type: none"> - Capacidad máxima - Sin restricciones de movilidad

Table 3: Elaborado por Noelia Cassinelli. Fuente: <https://www.usatoday.com/storytelling/coronavirus-reopening-america-map/>

4.1.2 Estados Unidos: Reacción popular

En cuanto a la reacción popular a las medidas estatales aplicadas en los Estados Unidos, podemos ver en la Ilustración 6 de movilidad si las personas están saliendo más de sus casas, o menos que la semana pasada. De acuerdo a *US Today*, hasta el 10 de agosto del 2021, las personas están saliendo menos de sus casas en 51 estados o territorios del país y solo en uno más: Washington DC, capital de los EEUU, o Distrito de Columbia y desde el 15 de marzo la tasa de personas que han comenzado a salir de sus hogares ha aumentado en un 1.21% en solo una semana. La causa puede ser que desde el 11 de junio del 2021 se eliminaron todas las limitaciones de capacidad y todas las instituciones han reabierto sus puertas, aunque todavía las empresas y los centros de entretenimiento pueden establecer sus propias medidas, restricciones y límites de capacidad de manera individual. Adicionalmente, DC también es uno de los pocos lugares en el territorio estadounidense donde aún se exige el uso de mascarilla. El 31 de julio se estableció que “Todas las personas mayores de dos años deben usar una máscara en interiores en DC, independientemente del estado de vacunación” (Washington Org., 2021). Su uso en lugares cerrados continúa siendo obligatorio y sin excepciones.

Ilustración: 6 Movilidad. Fuente: <https://www.usatoday.com/storytelling/coronavirus-reopening-america-map/#mobility>



En cuanto a la reacción popular, de acuerdo con *The Data Foundation COVID Impact Survey*, que recolectó información representativa sobre el comportamiento de los estadounidenses con las medidas de mitigación frente al virus. En el año 2020 se reportó que desde abril a junio el uso de mascarillas aumentó de 78% a 89%. Sin embargo, la aplicación y seguimiento de otras medidas como distanciamiento social, lavado de manos y evitar grandes multitudes disminuyó y fue considerablemente menor en adultos de 18 a 29 años. Mientras que se mantuvo o fue mayor el seguimiento de estas pautas en personas mayores de 60 años. (Hutchins et al., 2020).

Daily New Deaths in the United States

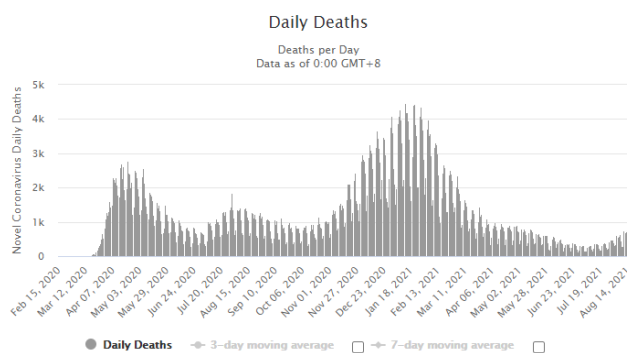


Ilustración: 7 Número de muertes diarias en los Estados Unidos. Fuente: <https://www.worldometers.info/coronavirus/country/us/>

Actualmente, aunque los casos continúen creciendo a pesar de las medidas aplicadas. En la mayoría de los países, las olas de contagio más grandes ya han sido superadas y el número de muertes se ha podido reducir gracias a los nuevos recursos y conocimientos frente al virus.

Adicionalmente, hasta agosto 2021, los

casos ya han disminuido en dos Estados y se ha logrado vacunar grandes cantidades de la población. Las tasas de vacunación son un gran ejemplo de la reacción popular porque adicional al cumplimiento de las medidas estatales, denotan el compromiso de los ciudadanos en su bienestar y el bienestar común la vacunarse para disminuir las consecuencias de la pandemia ya sea en ellos o en su sociedad, y los números demuestran también el seguimiento a las recomendaciones de las autoridades.

De acuerdo con los Centros de Control y Prevención de Enfermedades (CDC) por su nombre en inglés, que recolecta información y realiza reportes diarios del número de personas que se han vacunado contra el coronavirus. “A las 6 a.m. EDT del 17 de agosto, un total de 168.897.604 estadounidenses habían sido completamente vacunados, o el 50,9 por ciento de la población del país, según los datos de los CDC” (Adams, 2021). Individualmente algunos Estados han alcanzado a vacunar a casi el 70% de la población, pero la mayoría se mantiene en porcentajes entre 50 y 60%. Los números y tasas de vacunación están en constantes cambios e incluso varían según las fuentes y la actualización de información en tiempo real. De acuerdo con *Our World in Data*, hasta el día 25 de agosto de 2021, se alcanzó a vacunar a casi 172 millones de personas en los Estados Unidos.

Ilustración: 8 Vacunas administradas en EE.UU Fuente: https://covid.cdc.gov/covid-data-tracker/#vaccinations_vacc-total-admin-rate-total

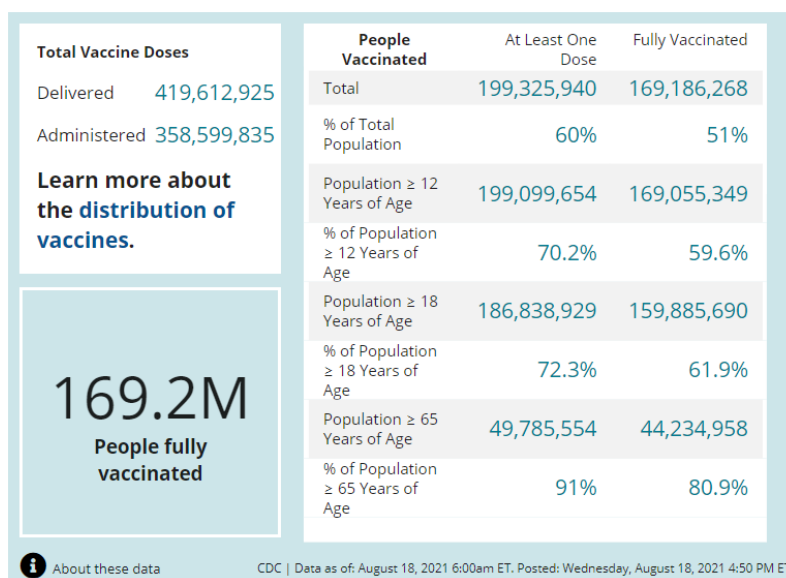
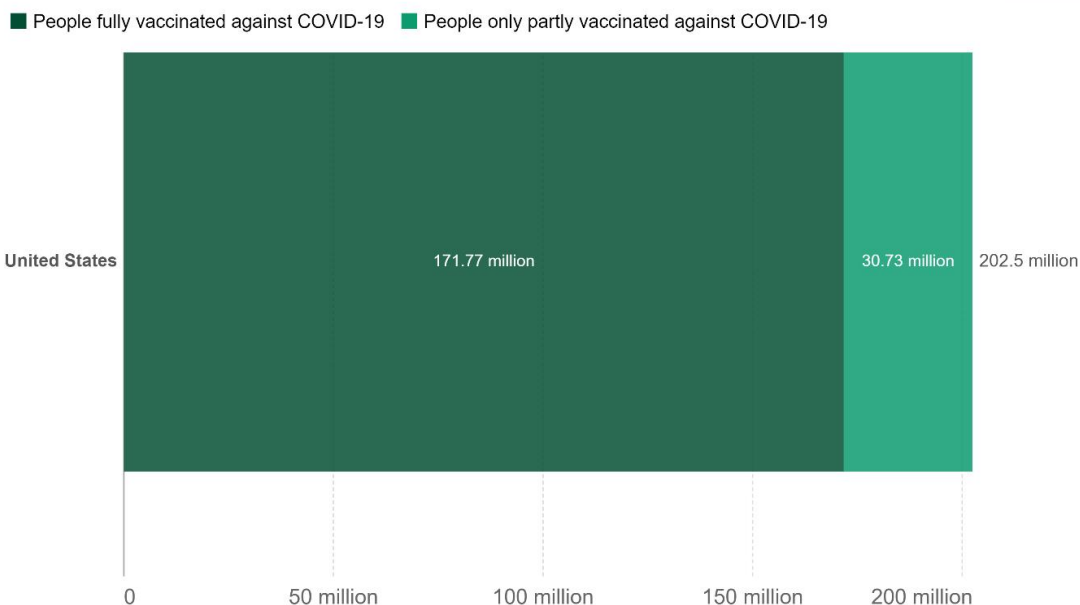


Ilustración: 9 Número de personas vacunadas contra el COVID-19

Number of people vaccinated against COVID-19, Aug 25, 2021



Source: Official data collated by Our World in Data. This data is only available for countries which report the breakdown of doses administered by first and second doses in absolute numbers.
CC BY

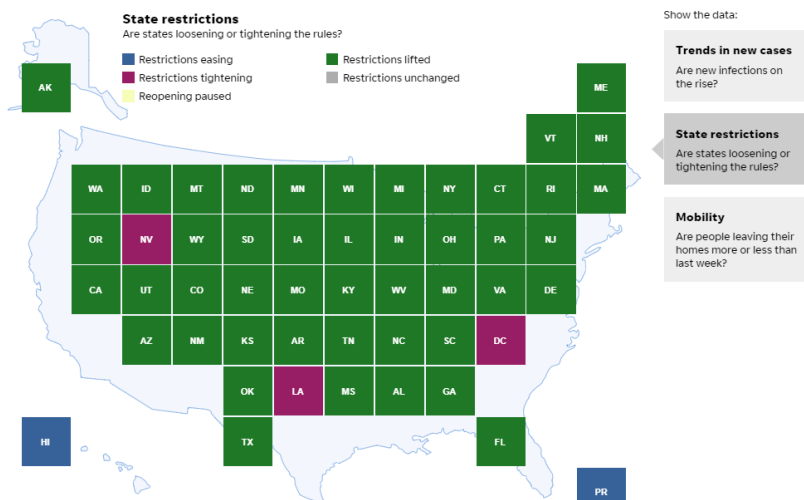
4.1.3 Estados Unidos: Análisis de proporcionalidad

En abril del 2020, de acuerdo a BBC News, Estados Unidos llegó a convertirse en el país más afectado por la pandemia en el mundo, alcanzando el mayor número de muertes causadas por el virus en comparación a otros países, superando las 2000 muertes al día solo en el Estado de Nueva York. Esto se debe a varias causas, en primer lugar, la reacción inoportuna de las autoridades, con la rápida propagación del virus y la ausencia de medidas de contención temprana, el coronavirus se esparció rápidamente por todos los Estados sin algún control. “Estados Unidos informó de su primer caso el 21 de enero y 10 días después el gobierno tomó la primera medida de peso, al decretar la prohibición de entrada a EE. UU. de extranjeros que hubieran visitado China en los últimos 14 días” (BBC News Mundo, 2020). Aunque se aplicó la medida no se la complemento con otras medidas internas hasta marzo, cuando el virus ya se encontraba en casi

todos los Estados. A esto se le sumó la reacción del presidente de turno, Donald Trump que negaba la gravedad del nuevo virus y aseguraba que lo tenían controlado, más la ineficacia inicial para realizar pruebas que confirmen los contagios. El manejo y la producción de estas pruebas estaba en las manos de una sola institución que inicialmente presentaron defectos y su distribución fue complicada.

A mediados de marzo la situación de las pruebas mejoró y se logró aplicarlas de manera exponencial pudiendo reconocer los casos con más eficiencia. Otros factores que convirtieron a Estados Unidos en el nuevo foco de infección mundial fueron el sistema de salud exclusivo, donde personas que no contaran con un seguro médico privado, no podrían costear los gastos de la enfermedad o incluso ni ser atendidas. Negando atención médica a millones de personas en situaciones vulnerables, como personas indocumentadas, sin trabajo, sin hogar, sin dinero, o con condiciones médicas preexistentes; que no solo sucumbían ante el virus, sino que también lo propagaban exponencialmente. “La pandemia expuso y exacerbó desigualdades raciales y económicas profundamente arraigadas en la salud y la atención de la salud” (Lewis, 2021). Estos factores internos sumados a la descoordinación de los 50 Estados, donde ciertos Estados si aplicaron medidas efectivas a tiempo, mientras que otros no, contribuyó al aumento de muertes y contagios. Debido a estos antecedentes, era necesario tomar medidas. Las medidas presentadas a inicio del capítulo fueron la respuesta de las autoridades estatales y federales ante el virus logrando minimizar sus consecuencias. Las medidas y restricciones fueron aplicadas desde marzo del 2020 y en el año 2021 podemos ver como se han ido disminuyendo y han sido levantadas en la mayoría de los Estados debido a los resultados esperados.

Ilustración: 10 Restricciones Estatales. Fuente <https://www.usatoday.com/storytelling/coronavirus-reopening-america-map/#mobility>



Analizando la proporcionalidad de las medidas, podemos resaltar que las medidas más restrictivas aplicadas por ciertos Estados, como permanecer en casa o de la prohibición de entrada o salida internacional de personas de ciertos países fueron medidas más invasoras. A pesar de eso, estas no llegaron a tener la rigurosidad ni la duración de otras medidas aplicadas en países asiáticos, si es que se las aplicaron porque en algunos Estados nunca se aplicaron mayores restricciones. Adicionalmente las medidas de rastreo, aislamiento y seguimiento fueron inadecuadas. Aunque fueron recomendadas por la OMS con gran énfasis y los países que las aplicaron como Nueva Zelanda y Tailandia tuvieron más éxito en la contención del virus en sus primeras etapas, en EE. UU. no se llevaron a cabo de la misma forma. En el caso de China, como analizaremos a continuación se impusieron estrictas cuarentenas por ciudad. También en otros países, se estableció que la llegada de pasajeros internacionales o provenientes de países más afectados fuera a hoteles determinados y con todas las medidas de seguridad para permanecer en cuarentena 14 días. “Es probable que tales políticas hubieran sido más difíciles de implementar en Estados

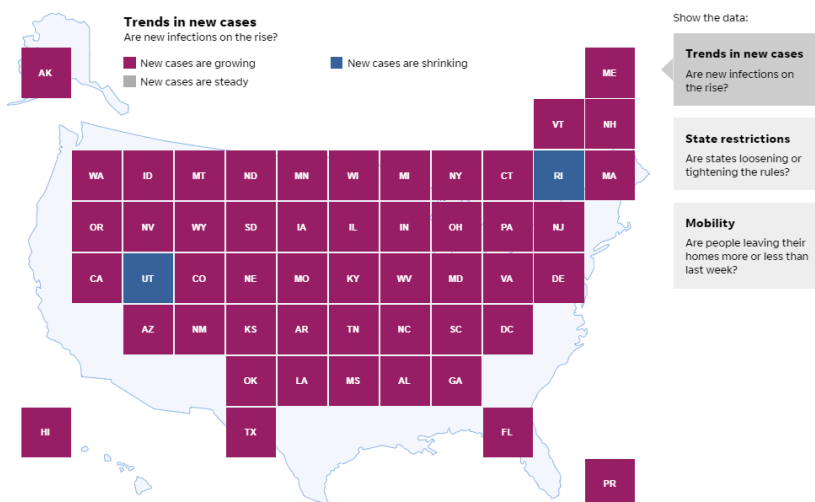
Unidos, una nación que se enorgullece de sus libertades personales. Pero no hacerlo se produjo a expensas de mantener el virus bajo control” (Lewis, 2021). Las libertades y la cultura independiente occidental, en el caso de Estados Unidos tuvieron más peso que la aplicación de medidas coercitivas que pudieron haber disminuido el número de contagios y de muertes causadas por el virus, como se demostró en otros países, donde se han aplicado medidas más exigentes que han contribuido a un mejor manejo de la pandemia.

A pesar del inicial deficiente manejo de la pandemia y los errores cometidos por las autoridades al subestimar las consecuencias de la pandemia también se lograron cosas positivas. Un claro ejemplo de esto fue el desarrollo de las vacunas, en menos de un año EE. UU. logró el desarrollo de 3 vacunas aprobadas por la OMS (Pfizer, Moderna, Johnson & Johnson) que lograron disminuir a gran escala los efectos del virus, salvando vidas y probando su eficacia contra él. Algunas de las vacunas fueron tan eficaces que hasta el presente día continúan previniendo contagios de nuevas variantes, síntomas graves y hospitalizaciones.³ En cuanto al análisis de Estados Unidos en su conjunto, no aplicó normas que fueran en contra de los Derechos Humanos de sus nacionales y desde una perspectiva moral se considera lo correcto y justo. Debido a que las medidas no fueron tan restrictivas y la mayoría de los ciudadanos cumplió con ellas debido a su poca demanda. Sin embargo, eso no se refleja en las estadísticas, donde EE. UU. se encuentra como el primer país debido al número de contagios, y a su vez de muertes totales causadas por el

³ La eficacia de la vacuna Pfizer, en pruebas iniciales resultó ser de 95%. En cuanto a las variantes, logró ser 95% efectiva contra las variantes Alfa y Beta, y 88% efectiva contra la Delta. La eficacia de la vacuna Moderna, en pruebas iniciales resultó ser de 90% a 95%. En cuanto a las variantes, logró ser efectiva contra las variantes Alfa, Beta, Delta, Eta y Kappa, aunque demostró ser más débil contra Delta que contra el virus original. La eficacia de la vacuna Johnson & Johnson, en pruebas inicial resultó ser de 72%. En cuanto a las variantes, estudios sugieren que no es eficaz contra la Delta. (Katella, 2021)

virus. La falta de aplicación de medidas eficaces y tomadas a tiempo son la causa de estas tasas y grandes pérdidas. Donde, como cultura occidental se sobrepone el individualismo y el bien propio y no se llevaron a cabo restricciones colectivas que hubieran podido prevenir contagios y decesos. Los resultados de las políticas cada vez menos rigurosas o en algunos casos inexistentes, aplicadas por los EE. UU. se ven reflejados en el creciente número de casos, que los ubica en primer lugar con la mayor cantidad de contagios a nivel mundial según la información recopilada diariamente. Hasta el día 25 de agosto del 2021, EE. UU. documentó un total de 39,144,417 y 649,617 muertes siendo uno de los países más afectados por el virus con el mayor número de casos y de muertes reportadas (Worldometer, 2021). Los elevados números también se deben a la cantidad de habitantes, sin embargo, países con mayor densidad poblacional han logrado mantener números controlados e inferiores, lo cual claramente apunta a que la causa ha sido el manejo deficiente de la pandemia tanto por las autoridades por no establecer medidas eficientes y tempranas sin embargo las altas tasas de vacunación están permitiendo disminuir las consecuencias del virus.

Ilustración: 11 Tendencias en nuevos casos. Fuente: <https://www.usatoday.com/storytelling/coronavirus-reopening-america-map/#mobility>



4.2 CASO ORIENTAL.

4.2.1 República Popular de China: Medidas adoptadas

De acuerdo a la información recolectada por *Worldometers*, hasta agosto del 2021, La República Popular de China se encuentra en el puesto #107 a nivel mundial por el número de contagios y muertes causadas por el Coronavirus. Sumando un total de 94,733 casos y 4,636 muertes reportadas (Worldometer, 2021). Como analizaremos a continuación varias fuentes niegan la veracidad de la información compartida por el gobierno chino en cuanto a estadísticas y los valores reales de las consecuencias de la pandemia iniciada en su territorio. En cuanto al análisis de las medidas aplicadas por la RPC, todas las provincias aplicaron políticas de respuesta rigurosas durante los inicios del 2020. Donde a pesar de la variación del número de contagios se aplicaron con igual rigurosidad demostrando la unidad en las políticas de todo el país. A partir de junio del 2020, las políticas comenzaron a localizarse y focalizarse en zonas con mayores contagios. Para las zonas con menos contagios, las medidas como uso de mascarilla y pruebas continuaban, pero con menor rigurosidad. Manejadas por un sistema donde los gobernadores provinciales tenían autonomía para elegir sus propias políticas y las medidas que regirán en su provincia. Entre las principales medidas adoptadas se encuentran:

Medidas adoptadas por algunas provincias de la República Popular de China

Cierre de instituciones educativas / Cierre de lugares de trabajo

Uso obligatorio de mascarilla / Rastreo de contactos

Cancelación de eventos públicos

Cierre del transporte público

Restricciones en la cantidad de personas reunidas

Requerimiento de quedarse en casa

Restricciones en viajes nacionales e internacionales

Políticas de vacunación y de testeo

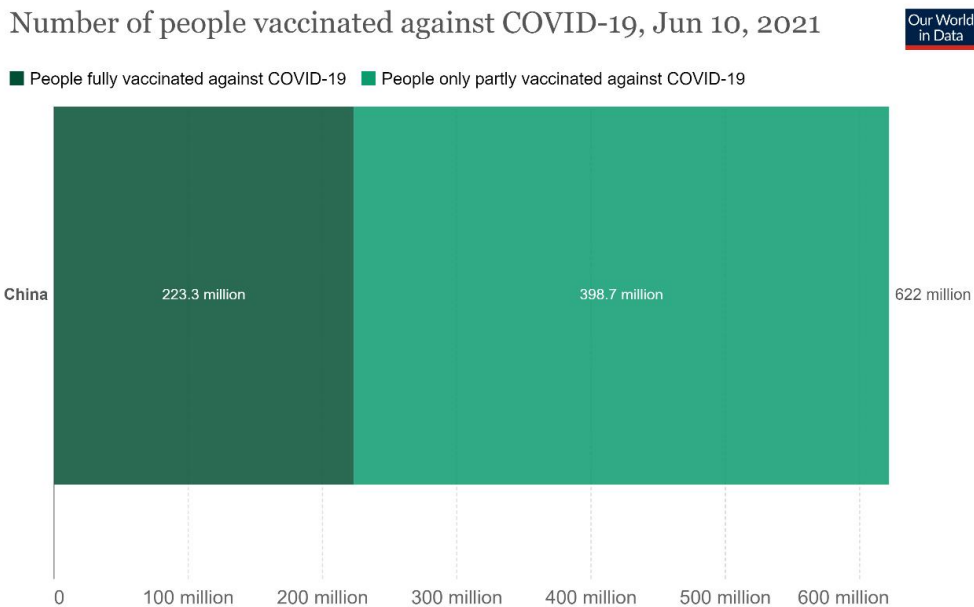
Table 4: Elaborado por Noelia Cassinelli. Fuente: <https://www.bsg.ox.ac.uk/sites/default/files/2021-06/BSG-WP-2021-041.pdf>

4.2.2 República Popular de China: Reacción popular

La reacción popular puede dividirse en las tasas de vacunación y el seguimiento de las medidas y políticas establecidas. En diciembre del 2020, la Administración Nacional de Productos Médicos (NMPA por sus siglas en inglés) aprobó la primera vacuna de origen chino contra el COVID-19 llamada Sinopharm y comenzó a su distribución de manera gratuita para todos los ciudadanos. Tres meses después se desarrollaron dos vacunas más, Sinovac y Cansino. Actualmente las tres vacunas son distribuidas y aplicadas a nivel mundial y en la RPC se han logrado desarrollar un total de siete vacunas que se administran localmente. Una diferencia importante con otros países y la RPC fue su plan de vacunación inicial en el año 2020. Donde a diferencia de casi todos o la gran mayoría de países, propuso como las primeras personas elegibles para la vacunación a jóvenes y adultos entre los 18 y 59 años de edad (Zhang et al., 2021). Debido a que las pruebas y ensayos clínicos de las vacunas se habían llevado a cabo con este grupo de edades, y a su vez minimizando el riesgo para las personas mayores y con condiciones médicas preexistentes por la falta de conocimiento sobre reacciones y posibles efectos adversos de la vacuna. En la RPC los grupos prioritarios para la vacunación fueron trabajadores de líneas directas de exportación e importación de comida y de productos, trabajadores del sistema de salud, y trabajadores del sistema de transporte público. Luego los grupos de vacunación se expandieron a trabajadores estatales, estudiantes, trabajadores en supermercados, entre otros. Como podemos apreciar el proceso de vacunación chino inicial fue bastante sistemático con relación a no detener las áreas de producción masiva o el motor económico del país, para que mediante la vacunación pueda continuar con sus labores. Por estas pautas de vacunación en junio del 2021, la RPC alcanzo a vacunar a 622 millones de sus habitantes o el 43% de su población. En un mes y medio, a finales de agosto del 2021 casi alcanza los 2 billones de vacunas administradas, lo cual suponiendo que

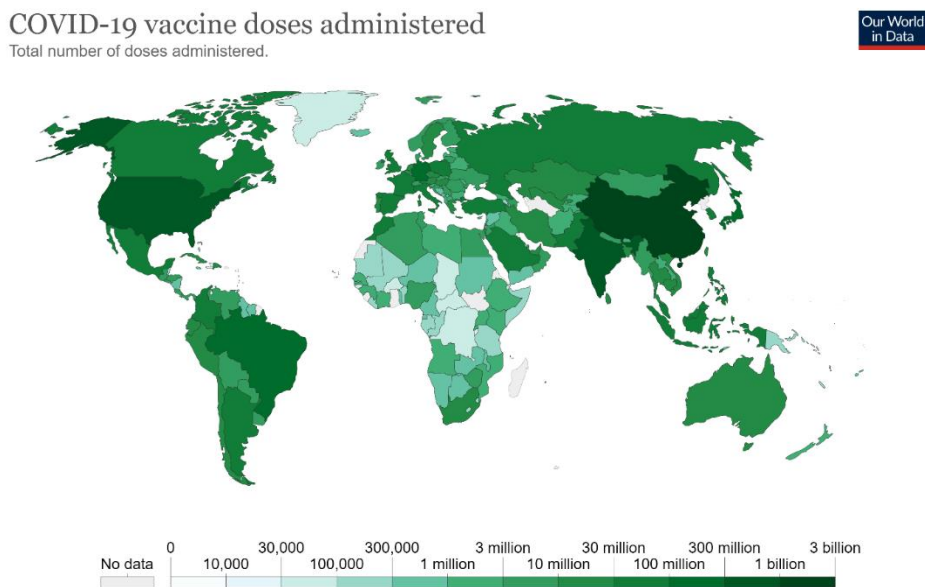
son 2 dosis por persona significaría que se ha logrado vacunar al 71% de la población (Reuters, 2021). Convirtiéndolo en el país que lidera las tasas de vacunas en el mundo.

Ilustración: 12 Número de personas vacunadas contra el COVID 19. Fuente: <https://ourworldindata.org/covid-vaccinations?country=CHN~USA>



Source: Official data collated by Our World in Data. This data is only available for countries which report the breakdown of doses administered by first and second doses in absolute numbers. CC BY

Ilustración: 13 Dosis de vacunas contra el COVID 19 administradas. Fuente: <https://ourworldindata.org/covid-vaccinations?country=CHN~USA>



Source: Official data collated by Our World in Data. For vaccines that require multiple doses, each individual dose is counted. As the same person may receive more than one dose, the number of doses can be higher than the number of people in the population. CC BY

En cuanto al seguimiento de las medidas y políticas establecidas no existen datos concluyentes, solo los resultados del manejo de la pandemia según el gobierno chino, con números de contagios y de muertes considerablemente bajos en relación a su densidad poblacional y en comparación a los demás países, denotando un supuesto cumplimiento y seguimiento impecable de sus ciudadanos. Es de suma importancia recalcar que el gobierno es la única fuente oficial de información sobre los casos confirmados, medidas aplicadas, y tasas de vacunación en la RPC, por lo cual en el análisis de proporcionalidad se analizaran y se tomaran en cuenta otras fuentes que contradicen los datos proporcionados por el gobierno chino y muestran el otro lado de la reacción popular de sus ciudadanos.

4.2.3 República Popular de China: Análisis de proporcionalidad

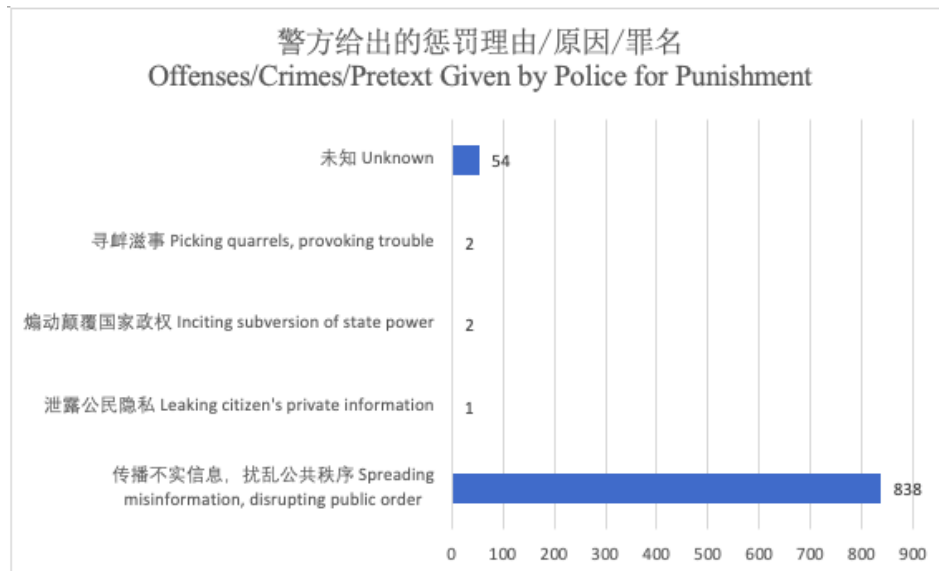
La República Popular de China cuenta con un largo historial de violaciones a los Derechos Humanos y según fuentes ajenas al gobierno chino, el manejo de la pandemia no ha sido la excepción. El partido comunista chino (CCP por sus siglas en inglés) con su líder Xi Jinping en los últimos años ha destinado gran cantidad de recursos a nuevas tecnologías para el control social de sus ciudadanos. Mediante inteligencia artificial, cámaras de videovigilancia, sensores biométricos, y el uso de *big data* puede monitorear a casi 1.4 billones de personas desde las calles e incluso desde sus hogares gracias a las redes sociales. Las medidas de control social, y los años de censura y represión, sumados la limitación y manejo de información sólo gubernamental han logrado manipular la imagen de la RPC proyecta hacia el mundo, como en este caso su manejo de la pandemia. Un pequeño ejemplo de la represión que existe hoy en la RPC fue lo que ocurrió con una de las redes sociales más populares en todo el mundo, Twitter. El gobierno detuvo a cientos de usuarios de la red social y los obligó a borrar Tweets con contenido sensible o incluso

a eliminar sus cuentas. Con la excusa de que esta red social y Facebook, ambas de uso prohibido en el gigante asiático, incitaban las protestas de Hong Kong (Wood et al., 2019). Otra red social que también se ha visto intervenida por el gobierno es WeChat, un sistema de mensajería instantánea utilizado por la mayoría de los chinos para comunicarse diariamente donde también se aplican limitaciones y censura en su contenido. Otro punto importante sobre la intervención del gobierno en la vida de sus ciudadanos es la vigilancia en masa. Actualmente en muchos países se la está aplicando en conjunto con el rastreo de contactos como medida para la detección temprana de casos de Coronavirus, sin embargo, estas medidas comenzaron a utilizarse previamente a la pandemia en la RPC. Cabe recalcar que es importante discernir entre la información real y la información falsa creada con la finalidad de generar o mantener una imagen dentro de la sociedad global. La información que se libera a la prensa no siempre es certificada o real y en ella pueden existir parcialidad, que distorsiona la realidad. Esto pone en juego las concepciones occidentales y las orientales debido a que el tipo de información que obtenemos ya sea de un lado del globo o del otro puede ser previamente modificada con alguna finalidad. En las siguientes noticias y estudios presentados se analiza el otro lado de la realidad del manejo de la pandemia por el gobierno chino.

De acuerdo con *Human Rights Watch*, en este momento continúan habiendo personas detenidas en la RPC, por el simple hecho de haber criticado o comentado su opinión sobre el manejo del virus por parte de su gobierno. Uno de los casos más relevantes fue el de *Zhang Zhan*, exabogada y periodista china que fue condenada a cuatro años de prisión luego de haber estado detenida por siete meses, tras haber publicado videos e imágenes de su investigación en Wuhan a inicios de la pandemia. Ella viajó a la ciudad tras conocer los primeros casos del virus, y en su

investigación sobre como surgió el brote, *Zhan* capturo videos e imágenes de los pasillos de los hospitales en su máxima capacidad debido al número de contagios y sus diagnósticos. Información nunca compartida abiertamente por el gobierno por lo cual su sentencia de cuatros años de prisión fue dictada por el tribunal de *Shangái* a finales del 2020 por “incitar peleas y provocar desorden” (Human Rights Watch, 2021). Adicionalmente *Zhan* para demostrar su inconformidad inició una huelga de hambre y su condición de salud poco a poco se ha ido deteriorando, pero de acuerdo a su abogado, guardias la forzaron a alimentarse mediante tubos nasales inmovilizando sus extremidades (AFP, 2021). Con este caso en particular podemos apreciar en su máximo esplendor la restricción de la libertad de expresión y la violación a otros derechos primordiales, y aun así existen muchos casos más.

Ilustración: 14 Crímenes y ofensas de la policía para castigo



Otra de las acciones que ha emprendido el gobierno chino para mantener el control sobre qué información se comparte con respecto a la pandemia, es el

control y la limitación de información compartida por medios de comunicación; eliminando información de gran relevancia, censurándola y bloqueando redes sociales; y deteniendo y sancionando a personas que compartan este tipo de información desde personal médico hasta

reporteros. Con la excusa de la pandemia, las autoridades han bloqueado contenido relacionado al coronavirus y sobre las respuestas del gobierno argumentando que estas declaraciones son información falsa para causar pánico y desestabilizar el orden público. “La vigilancia cibernética agresiva y la vigilancia en línea invasiva han desempeñado un papel clave en el encubrimiento inicial del brote por parte del gobierno y han obstaculizado el flujo de información vital, lo que ha contribuido a retrasar significativamente las respuestas de emergencia y la pérdida de vida” (Chinese Human Rights Defenders, 2020). Debido a esto, la pandemia logro tener mayor alcance y no fue controlada cuando inicio, ni se tomaron las medidas adecuadas debido a la falta de conocimiento, permitiendo que miles de personas se infectaran y que el virus pueda llegar a todos los países sin trabas o inconvenientes. Además de las características propias del virus de rápida propagación, el ocultamiento y la desinformación no permitieron desarrollar acciones adecuadas para su contención. La represión informática se llevo a cabo con un sistema tecnológico sofisticado, capaz de censurar información de forma instantánea según los parámetros gubernamentales. En las redes sociales *YY* y *WeChat*, popularmente utilizadas en la RPC, donde se compartió inicialmente información de doctores alertando sobre el surgimiento de una nueva pandemia, hospitales saturados, hasta el sufrimiento de familias por la pérdida inexplicable de algunos de sus miembros. Se comenzó a censurar palabras claves relacionadas al virus y su origen, y a bloquear mensajes que las contenían. En la ilustración 15 podemos observar palabras como neumonía desconocida de Wuhan, Mercado de mariscos en Wuhan, lugar donde se plantea que el virus apareció por primera vez, y variación del SARS, virus estrechamente relacionado (Crete-Nishihata et al., 2020). Mensajes que contenían este conjunto de palabras eran inmediatamente eliminados de la plataforma y de esta forma se restringió cualquier tipo de conversación sobre el tema, lo cual tendría consecuencias letales no solo en la RPC si no también en todo el mundo, si

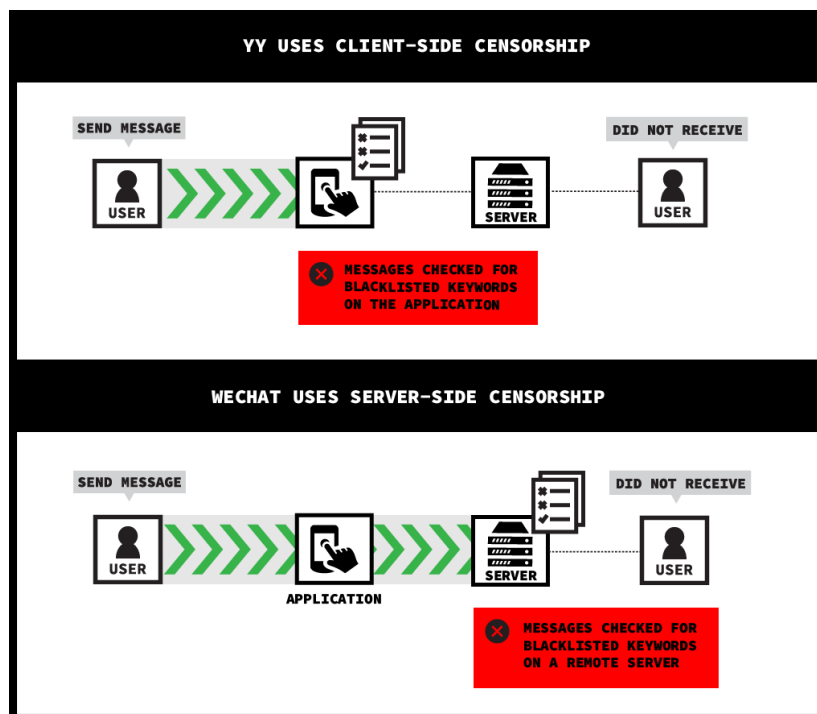
la comunicación se hubiese llevado de manera directa y adecuada. Por lo tanto, la reacción popular de los ciudadanos chinos, ha sido el seguimiento estricto de las medidas de prevención de contagio y recomendaciones, pero esto debido al miedo y la intimidación gubernamental con consecuencias legales de su incumplimiento más la desinformación y el ocultamiento de información limitándolos a solo tener una fuente oficial a la cual se ven forzados a obedecer.

Ilustración: 15 Selección de palabras añadidas a la lista negra en YY

Language	Keyword	English Translation	Date Added
Simplified Chinese	武汉不明肺炎	Unknown Wuhan pneumonia	2019-12-31
Simplified Chinese	武汉海鲜市场	Wuhan seafood market	2019-12-31
Simplified Chinese	沙士变异	SARS variation	2019-12-31
Traditional Chinese	爆發sars疫情	SARS outbreak in Wuhan	2019-12-31
Simplified Chinese	武汉卫生委员会	Wuhan Health Committee	2019-12-31
Simplified Chinese	p4病毒实验室	P4 virus lab	2019-12-31

Table 1: A selection of keywords added to YY's blacklist on December 31, 2019

Ilustración: 16 Censura en usuarios de YY y WeChat



Los siguientes artículos serán analizados debido a la complejidad de su cumplimiento en términos de seguridad nacional pero también por la incidencia de algunos Estados que incumplen este derecho según su beneficio. En las noticias y estudios previos podemos observar como en algunos casos el artículo 12 de la Declaración de los Derechos Humanos se ha visto vulnerado. El artículo establece que “Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación” (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948). Sin embargo, para mantener el control de la información de la pandemia y su narrativa, el gobierno chino ha ignorado el cumplimiento de este artículo al intervenir en las declaraciones y comentarios en línea de sus ciudadanos, interfiriendo directamente en sus comunicaciones privadas y adicionalmente restringiendo su derecho de libre expresión. En el caso de la periodista *Zhan*, que no ha sido el único, también es posible evidenciar el incumplimiento del gobierno con este y varios artículos de los Derechos Humanos, al no haberle permitido documentar y compartir su trabajo sumado a sus declaraciones de haber sido obligada a alimentarse de manera forzada cuando ella mediante su huelga de hambre comunicaba su inconformidad con el sistema estatal. De acuerdo con el artículo 19: “Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección” (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948). Derecho vulnerado en las más de 800 detenciones documentadas, excusadas como desinformación y alteraciones al desorden público. Todas estas vulneraciones se han llevado a cabo, a pesar de la prueba irrefutable de que el virus es una realidad y de que no debió haber sido tomado a la ligera como hemos podido presenciar con las consecuencias actuales globales. Todo esto nos conduce a la pregunta de qué tan veraz es la

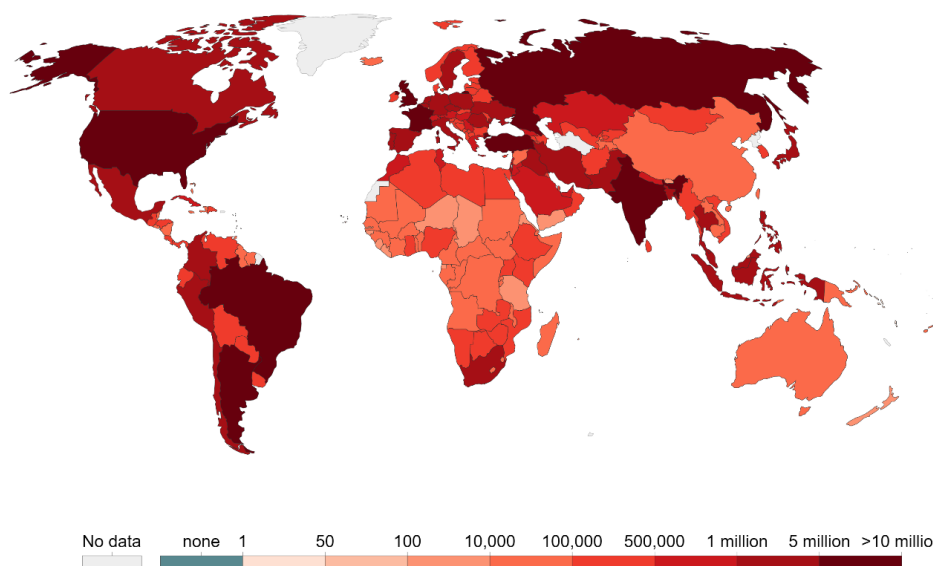
información compartida por el gobierno chino teniendo en cuenta estos antecedentes de ocultamiento de información y penalizaciones si algún civil decide ir contra este sistema.

En las siguientes ilustraciones estos colores y números de alguna forma demuestran el manejo de la pandemia por cada país, al denotar la efectividad al manejar el volumen de contagios, casos y decesos. Sin embargo, la información y las cifras compartidas con el mundo no son 100% veraces debido a varias razones. Como pudimos observar en este capítulo, una de esas es mantener o crear una imagen global prestigiosa, de éxito al contener y haber manejado la pandemia sin mayores consecuencias, y otra es la falta de incluso recursos para certificar esta información. El coronavirus tomo de sorpresa no solo a uno, sino a todos los países que hasta el día hoy continúan luchando contra él. Es por esto que no existe información completamente precisa sobre el número de casos y decesos causados por el virus, ya sea por el colapso de los sistemas médicos y las grandes oleadas donde murieron miles de personas que nunca fueron contabilizadas, o incluso personas que perecieron sin conocer la causa de su muerte; por eso los siguientes gráficos demuestran un aproximado de las consecuencias de la pandemia o a breves rasgos lo que ocurrió y lo que está ocurriendo.

Ilustración: 17 Casos acumulativos de COVID 19. Fuente: <https://ourworldindata.org/covid-vaccinations?country=CHN~USA>

Cumulative confirmed COVID-19 cases

The number of confirmed cases is lower than the number of actual cases; the main reason for that is limited testing.



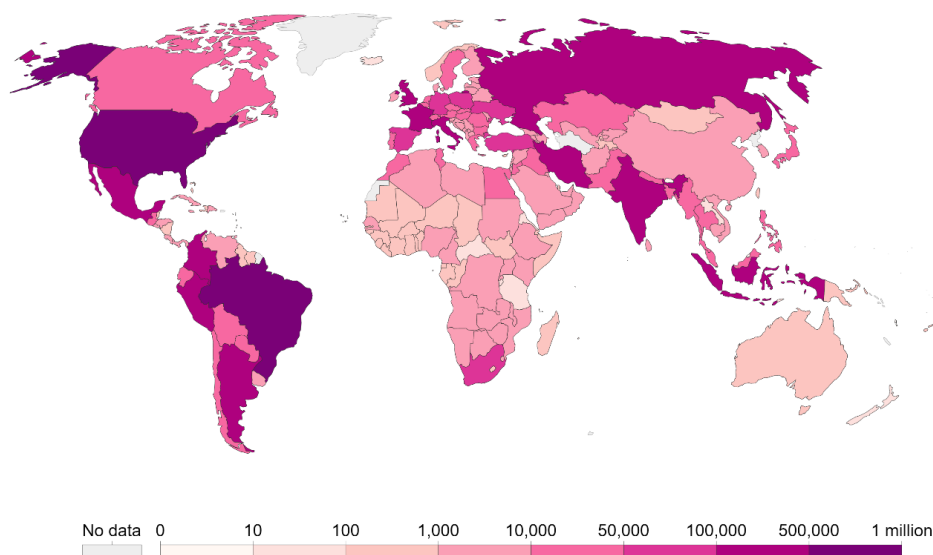
Source: Johns Hopkins University CSSE COVID-19 Data

CC BY

Ilustración: 18 Casos acumulativos de muertes confirmadas por COVID 19. Fuente: <https://ourworldindata.org/covid-vaccinations?country=CHN~USA>

Cumulative confirmed COVID-19 deaths

Limited testing and challenges in the attribution of the cause of death means that the number of confirmed deaths may not be an accurate count of the true number of deaths from COVID-19.



Source: Johns Hopkins University CSSE COVID-19 Data

CC BY

5. Conclusiones

Para concluir este análisis comparativo podemos diferenciar, por un lado, La República Popular de China que cuenta con un largo historial de violaciones a los Derechos Humanos y un sinnúmero de controversias donde varios países, desde una perspectiva occidental, consideran que el manejo del gobierno chino atenta con el cumplimiento y seguimiento de los Derechos Humanos de sus ciudadanos. Pero ¿Alguna vez nos hemos preguntado qué piensa en realidad la población china sobre el manejo de su gobierno? o ¿Cuál es la realidad que viven ellos cada día, en contraste con la nuestra? En la actualidad debido al coronavirus, la opinión de muchos desde una perspectiva occidental considera que las medidas adoptadas por la RPC con la finalidad de contener los contagios no han sido justificadas ni proporcionales a la situación que vive su país, donde se las cataloga como agresivas y limitantes de los DDHH, pero ¿Qué perspectiva tienen los orientales que viven con ellas día a día y no desde afuera como nosotros? para ellos ¿Son consideradas normales? Al vivir décadas bajo este tipo de gobierno, considerado intrusivo, autoritario y estrictamente controlador para los occidentales. ¿Las medidas son consideradas necesarias? Debido a la gravedad del virus, para su contención y correcto manejo. O ¿También son consideradas un atropello a sus derechos?

Para esto ha sido necesario analizar el tema de Derechos Humanos y la Jerarquización de normas para poder conocer cómo se desarrollan según la perspectiva occidental y la oriental. Sobre la Jerarquización de normas en la RPC, es visiblemente similar, a la de occidente como podemos ver en el modelo de la Pirámide de Kelsen y de hecho la Constitución en el gigante asiático es el órgano legal más importante de su nación, la base de su actuación al igual que en un sinnúmero de países de occidente. Es por esto por lo que las mayores diferencias no se encuentran en sus sistemas

legales, que como podemos observar son muy similares los de occidente y oriente, si no en la aplicación de las normas, como se las lleva a cabo y como se las cumple dentro de cada sociedad. En lo escrito existen fundamentos similares, donde se denotan las diferencias es en la puesta en práctica, como según estas variantes los Derechos Humanos tienen mayor alcance y supremacía según el lugar donde se ubique su aplicación. En cuanto al tema de los derechos, se puede percibir el desarrollo del reconocimiento de los derechos mediante las cuatro generaciones que existen en la actualidad. En primer lugar, se reconocieron los derechos y libertades esenciales civiles como a la vida, las ideologías propias, la expresión, la elección y la propiedad. En segundo lugar, se establecen las obligaciones del Estado con sus ciudadanos para que estos cuenten con la satisfacción de sus necesidades básicas sin discriminación, como el derecho a la salud, educación, trabajo, vivienda, y alimentación. Los Estados deberán establecer medidas que garanticen la satisfacción de derechos que les permitan desarrollar una vida digna. En tercer lugar, se establece derechos colectivos con el objetivo de tratar o solucionar problemáticas globales como el mantenimiento de la paz, cuidado del medio ambiente y el desarrollo sostenible. En cuarto lugar, se encuentran los últimos derechos reconocidos, los informáticos y digitales donde se reconocen derechos a la privacidad y seguridad debido a los inherentes riesgos que el uso de la tecnología presenta a pesar de sus grandes beneficios. Es así como los derechos han evolucionado y lo siguen haciendo cada día. En teoría los DDHH son una realidad, pero en la práctica no siempre lo son y se presentan vulneraciones o limitaciones a ellos sobre todo en casos excepcionales, como lo ha sido la pandemia.

Según las estadísticas podemos apreciar el manejo de la pandemia por cada país, al denotar la efectividad al manejar el volumen de contagios, casos y decesos. Sin embargo, la información y

las cifras compartidas con el mundo no son 100% veraces debido a varias razones. Como pudimos observar en los capítulos previos, una de esas es mantener o crear una imagen global prestigiosa, de éxito al contener y haber manejado la pandemia sin mayores consecuencias, y otra es la falta de incluso recursos para certificar esta información. El coronavirus tomo de sorpresa no solo a uno, sino a todos los países que hasta el día hoy continúan luchando contra él. Es por esto que no existe información completamente precisa sobre el número de casos y decesos causados por el virus, ya sea por el colapso de los sistemas médicos y las grandes oleadas donde murieron miles de personas que nunca fueron contabilizadas, o incluso personas que perecieron que se conozca la causa de su muerte. Por eso estos gráficos demuestran un aproximado de las consecuencias de la pandemia o a breves rasgos lo que en realidad ocurrió y está ocurriendo. Lo que si es evidente es el manejo leve a moderado por parte de occidente, donde si se aplicaron medidas no fueron lo suficientemente eficaces ni oportunas para contener el virus de la forma adecuada, y podemos ver el mayor número de casos y muertes en la región. Sin embargo, esto también se debe al sistema y la cultura occidental arraigada en Estados Unidos, donde prevalecen otros principios como el bien personal y las libertades, que inclusive durante la pandemia tuvieron mayor relevancia. Mientras que, en oriente con la RPC, si bien es clara la fuerte intervención del gobierno para llevar a cabo las medidas y políticas, esta también sobrepaso su límite, vulnerando algunos Derechos Humanos, para sobreponer sus intereses de mantener intacta su imagen global. Poniendo de lado la rigurosa intervención estatal, las estadísticas de la RPC, denotan una perspectiva más colectiva, y en su mayoría propuesta a sacrificar el bien propio por el bien común.

6. Bibliografía

- ACNUR Comité Español. (Abril de 2017). *ACNUR*. ¿Cuáles son los Derechos Humanos de tercera generación?: https://eacnur.org/blog/derechos-humanos-tercera-generacion-tc_alt45664n_o_pstn_o_pst/
- Adams, K. (18 de Agosto de 2021). *Becker's Hospital Review*. States ranked by percentage of population fully vaccinated: Aug. 19: <https://www.beckershospitalreview.com/public-health/states-ranked-by-percentage-of-population-vaccinated-march-15.html>
- AFP. (2021). *France 24*. El combate en silencio desde la cárcel de Zhang Zhan, testigo del covid-19 en Wuhan: <https://www.france24.com/es/minuto-a-minuto/20210305-el-combate-en-silencio-desde-la-c%C3%A1rcel-de-zhang-zhan-testigo-del-covid-19-en-wuhan>
- Alcala, R. T., Gregory, E. J., & Reeves, S. (28 de Julio de 2018). *Just Security*. China and the Rule of Law: A Cautionary Tale for the International Community: <https://www.justsecurity.org/58544/china-rule-law-cautionary-tale-international-community/>
- Asamblea General de la ONU. (03 de Enero de 1976). *Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos*. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/cescr_SP.pdf
- Asamblea General de la ONU. (23 de Marzo de 1976). *Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos*. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/ccpr_SP.pdf

Asamblea General de las Naciones Unidas. (10 de Diciembre de 1948). *Organizacion de las Naciones Unidas*. Declaración Universal de Derechos Humanos :
https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf

Bachelet, M. (17 de October de 2019). *Human rights in the digital age* . Human rights in the digital age - Can they make a difference?:
<https://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=25158&LangID=E>

Barahona, V. (2014). *Asociación de Funcionarios del Servicio*. China: el gigante asiático:
<https://afese.com/img/revistas/revista58/chinagiant.pdf>

BBC News Mundo. (18 de Diciembre de 2018). *BBC News*. China: 9 gráficos para entender la extraordinaria transformación del gigante asiático a 40 años de sus reformas económicas:
<https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-46595825>

BBC News Mundo. (13 de Abril de 2020). *BBC News Mundo*. Coronavirus en Estados Unidos: 4 claves que explican el enorme impacto del coronavirus en el país con más muertos por covid-19 del mundo: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-52273159>

Bellucci, M. (4 de Enero de 2020). *La Vanguardia*. Del SARS al coronavirus: las cuatro pandemias de origen animal que llegaron con el nuevo milenio:
<https://www.lavanguardia.com/vida/20200401/48246562156/sars-coronavirus-pandemias-origen-animal-milenio.html>

Chinese Human Rights Defenders. (1 de Abril de 2020). *Prompting Human Rights and empowering grassroots activism in China*. “A Healthy Society Should Not Have Just One Voice” – China Must End Crackdown on Online Speech in Response to COVID-19:

<https://www.nchrd.org/2020/04/a-healthy-society-should-not-have-just-one-voice-china-must-end-crackdown-on-online-speech-in-response-to-covid-19/>

Comité Español de ACNUR. (13 de Julio de 2017). *Clasificación de Derechos Humanos según la ONU*. <https://eacnur.org/es/actualidad/noticias/eventos/tipos-de-derechos-humanos-segun-la-onu#:~:text=Tipos%20de%20derechos%20humanos,-Derechos%20Civiles%20y&text=Libertad%20de%20movimiento.,de%20conciencia%20y%20de%20religi%C3%B3n.&text=Ver%20Pacto%20Internac>

Crete-Nishihata, M., Ruan, L., & Knockel, J. (3 de Marzo de 2020). *The Citizen Lab*. Censored Contagion: How Information on the Coronavirus is Managed on Chinese Social Media: <https://citizenlab.ca/2020/03/censored-contagion-how-information-on-the-coronavirus-is-managed-on-chinese-social-media/>

Ghebreyesus, T. A. (11 de Marzo de 2020). *Organización Mundial de la Salud*. Alocución de apertura del Director General de la OMS en la rueda de prensa sobre la COVID-19 celebrada el 11 de marzo de 2020: <https://www.who.int/es/director-general/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19---11-march-2020>

Guerra Sesma , D. (s.f.). Los Derechos Humanos: situación actual y perspectivas: https://repositorio.uam.es/bitstream/handle/10486/678705/EM_46_1.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Hale, T. (24 de Marzo de 2021). *The Conversation*. What we learned from tracking every COVID policy in the world: <https://theconversation.com/what-we-learned-from-tracking-every-covid-policy-in-the-world-157721>

Human Rights Watch. (11 de Febrero de 2021). *Human Rights Watch*. El Covid-19 propicia oleada de abusos contra la libertad de expresión:

<https://www.hrw.org/es/news/2021/02/11/el-covid-19-propicia-oleada-de-abusos-contra-la-libertad-de-expresion>

Hutchins, H., Wolff, B., Leeb, R., Ko, J., Odom, E., Willey, J., . . . Bitsko, R. (30 de Octubre de 2020). *Morbidity and Mortality Weekly Report*. COVID-19 Mitigation Behaviors by Age

Group — United States, April–June 2020:
<https://www.cdc.gov/mmwr/volumes/69/wr/pdfs/mm6943e4-H.pdf>

Lan, W.-C. (Septiembre de 2015). *Gale Academic OneFile*. Individualismo y colectivismo en la familia occidental y oriental:

<https://go.gale.com/ps/i.do?id=GALE%7CA434224809&sid=googleScholar&v=2.1&it=r&linkaccess=abs&issn=10150021&p=AONE&sw=w&userGroupName=anon%7Ea15137b4>

Lewis, T. (11 de Marzo de 2021). *Scientific American*. How the U.S. Pandemic Response Went Wrong—and What Went Right—during a Year of COVID:

<https://www.scientificamerican.com/article/how-the-u-s-pandemic-response-went-wrong-and-what-went-right-during-a-year-of-covid/>

Lin, L. (2008). Historia del Derecho Chino y su Sistema Jurídico Contemporáneo:
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3020/5.pdf>

Liu, N., Chen, Z., & Bao, G. (31 de Octubre de 2020). *Elsevier*. Role of media coverage in mitigating COVID-19 transmission: Evidence from China:

<https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0040162520312610>

Liu, Y.-C., Kuo, R.-L., & Shih, S.-R. (5 de Mayo de 2020). *Biomedical Journal*. COVID-19: The first documented coronavirus pandemic in history:
<https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S2319417020300445>

Medica Sur. (2020). https://www.medicasur.com.mx/es_mx/ms/Fase_III_Que_esperar

Naciones Unidas. (27 de Enero de 1980). Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados:
<https://www.wipo.int/export/sites/www/wipolex/es/pdf/vienna-convention-es.pdf>

Naciones Unidas. (2021). *Derechos Humanos*. ¿Qué son los Derechos Humanos?:
<https://www.un.org/es/sections/issues-depth/human-rights/index.html>

Naciones Unidas, O. p., & Union Interparlamentaria. (2016). *Derechos Humanos*. Manua para Parlamentarios N° 26:
https://www.ohchr.org/Documents/Publications/HandbookParliamentarians_SP.pdf

National Park Service. (2020). *Aboard the Underground Railroad*. Early Antislavery:
<https://www.nps.gov/nr/travel/underground/antislav.htm>

Net Industries. (11 de Septiembre de 2018). *Encyclopedia*. Abolition Movement:
<https://web.archive.org/web/20100112204130/http://encyclopedia.jrank.org/articles/pages/5913/Abolition-Movement.html>

Nowak, M., Boltzmann, L., Klok , J., & Schwarz, I. (2005). *Derechos Humanos: Manual para parlamentarios* Nro. 8.
<https://www.ohchr.org/Documents/Publications/training13Newsp.pdf>

OMS. (14 de Diciembre de 2020). *Organizacion Mundial de la Salud*. Brote de enfermedad por coronavirus (COVID-19): <https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019>

Pérez Vaquero, C. (07 de Septiembre de 2017). *Derecho y Cambio Social*. La Prehistoria de los Derechos Humanos: http://www.derechoycambiosocial.com/revista049/LA_PREHISTORIA_DE_LOS_DERECHOS_HUMANOS.pdf

Prestel, C. (2011). *Ética y derechos*. Las tres generaciones de derechos : http://recursostic.educacion.es/secundaria/edad/4esoetica/quincena5/index_quincena5.htm

Q. Li, X., Guan, P., Wu, X., Wang, L., Zhou, Y., & Tong, Z. F. (29 de Enero de 2020). *The New England Journal of Medicine*. Early Transmission Dynamics in Wuhan, China,: <https://www.nejm.org/doi/pdf/10.1056/NEJMoa2001316?articleTools=true>

Reuters. (25 de Agosto de 2021). *Reuters: COVID 19 Tracker*. Mainland China: <https://graphics.reuters.com/world-coronavirus-tracker-and-maps/countries-and-territories/china/>

Sánchez-Bayón, A., Campos García de Quevedo, G., & Fuente Lafuente, C. (01 de Enero de 2019). *Dialnet*. Sistemas regionales de Derechos Humanos: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6967893>

Senado de la Republica: Instituto Belisario Andrade. (27 de Mayo de 2013). *Memoria del Seminario Internacional* . Derechos Humanos, Jerarquía Normativa y Obligaciones del Estado:

<http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/2930/Memoria-Derechos-Humanos.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

University of Oxford, Blavatnik School of Government. (2021). COVID-19 Government Response Tracker: <https://www.bsg.ox.ac.uk/research/research-projects/covid-19-government-response-tracker>

Uriarte, J. M. (10 de Octubre de 2019). *Caracteristicas.co*. Cultura Occidental: <https://www.caracteristicas.co/cultura-occidental/>

Uriarte, J. M. (10 de Marzo de 2020). *Caracteristicas.co*. Oriente y Occidente: <https://www.caracteristicas.co/oriente-y-occidente/>

USA Today. (10 de Agosto de 2021). *COVID-19 restrictions*. Map of COVID-19 case trends, restrictions and mobility: <https://www.usatoday.com/storytelling/coronavirus-reopening-america-map/>

Vieira de Mello, S. (10 de Diciembre de 2002). *Ex Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos mensaje pronunciado el Día de los Derechos Humanos*.

Vieira de Mello, S. (2003). *Introduccion al Sistema de los Derechos Humanos*.

Wang, J. (14 de Septiembre de 2010). *ResearchGate*. China: Legal Reform in an Emerging Socialist Market Economy: https://www.researchgate.net/publication/228154815_China_Legal_Reform_in_an_Emerging_Socialist_Market_Economy

Washington Org. (2021). *Información sobre el coronavirus y preguntas frecuentes sobre Washington, DC*. Washington, DC ha reabierto completamente sin restricciones de

capacidad: <https://washington.org/es/dc-information/coronavirus-travel-update-washington-dc#:~:text=Washington%2C%20DC%20has%20fully%20reopened%20without%20capacity%20restrictions&text=As%20of%20Saturday%2C%20July%2031,while%20actively%20eating%20or%20drinking.>

Wood, D., Feng, E., & McMinn, S. (17 de Septiembre de 2019). *NPR*. China Used Twitter To Disrupt Hong Kong Protests, But Efforts Began Years Earlier: <https://www.npr.org/2019/09/17/758146019/china-used-twitter-to-disrupt-hong-kong-protests-but-efforts-began-years-earlier>

Worldometer. (26 de Agosto de 2021). COVID-19 CORONAVIRUS PANDEMIC: <https://www.worldometers.info/coronavirus/#countries>

Worldometer. (25 de Agosto de 2021). *Worldometer*. COVID-19 CORONAVIRUS PANDEMIC: <https://www.worldometers.info/coronavirus/>

Yu, S. (28 de November de 2019). *CGTN*. Graphics: All you need to know about China's rule of law: <https://news.cgtn.com/news/2019-11-28/Graphics-All-you-need-to-know-about-China-s-rule-of-law-LZpW0KeM8w/index.html>

Zhang, Y., Hale, T., Wood, A., Phillips, T., Petherick, A., Di Folco, M., . . . Ge, T. (Junio de 2021). *BSG Working Paper Series*. Chinese provincial government responses to COVID-19: <https://www.bsg.ox.ac.uk/sites/default/files/2021-06/BSG-WP-2021-041.pdf>